

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE CAPACITACIÓN LABORAL, Y MODIFICACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS QUE INDICA

BOLETÍN N° 12.487-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda para a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 20 de marzo de 2019, con urgencia calificada de Suma.

Asistió en representación de Ejecutivo el entonces Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz; acompañado de la Subsecretaria de Previsión Social y actual Ministra, señora María José Zaldivar Larraín. Igualmente, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, el Director Nacional del Sence (Servicio Nacional de Capacitación y Empleo), señor Juan Manuel Santa Cruz Campaña, y el Jefe de Educación Superior, Mineduc, señor Juan Eduardo Vargas Duhart.

Asimismo, la Comisión efectuó una audiencia pública general en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, edificio del Congreso Nacional, en Santiago, el 6 de junio del año en curso, recibiendo la exposición de las siguientes personas e instituciones:

Bárbara Figueroa Sandoval, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); Juan Manuel Santa Cruz, Director SENCE; Alex Rivas Montenegro, Vicepresidente de CONUPIA; Carlos Linares Oyarzún. Presidente de la Asociación de Organismos Técnicos de Capacitación de Chile OTEC, Marcelo Fuster Roa, Gerente General Corporativo de ASIMET; Giorgio Boccardo, Director Nodo XXI; Enrique Román González, Jefe del Departamento de Estudios Económicos de CONAPYME.

De la misma manera concurren a dar su exposición el Gerente General de RYES, Desarrollando Competencias, señor Patricio Reyes de la Maza; la Directora de Educación Continua de la Universidad Católica de Chile, señora Margarita Guarello de Toro y El Coordinador de la Red Latinoamericana de Desarrollo de Competencias, señor Mauricio Reyes Alfaro.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Síntesis de las ideas matrices o fundamentales:

Fomentar la creación de más y mejores empleos dignos, seguros, estables e inclusivos, que mejoren la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, a través del perfeccionamiento de la franquicia tributaria de capacitación laboral y la modernización de la regulación del Sistema de Capacitación y Empleo, acorde con los cambios tecnológicos que demandan a los trabajadores mayores y mejores herramientas para enfrentar con capacitación y conocimientos el mundo del trabajo.

2- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

No existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

3.- Votación en general del proyecto:

Se efectuó el 2 de julio de 2019 y fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados integrantes señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

4.- Conocimiento del proyecto en estudio por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Con fecha 20 de agosto pasado, la Sala de la Corpopración acordó, luego de su aprobación en general por esta Comisión de Hacienda en calidad de comisión técnica, el 2 de julio pasado, enviar a la señalada Comisión de Trabajo y Seguridad Social el proyecto de ley para su discusión en particular¹, según el oficio que obra en los antecedentes, y, posteriormente, el 15 de octubre del mismo año, es devuelto para la continuación de su trámite reglamentario.

Por lo anterior, el informe de esta Comisión de Hacienda considera la aprobación, en iguales términos, de todas aquellas normas que fueron aprobadas por la unanimidad de los presentes en la votación efectuada en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, más las modificaciones introducidas al referido texto por esta Comisión de Hacienda (en negrita en el texto que se somete a consideración para facilitar su comprensión), originadas tanto en indicaciones del Ejecutivo como parlamentarias.

5- Diputado Informante: El señor José Miguel Ortiz Novoa.

II.-ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

1. Los nuevos desafíos que plantean la automatización y el cambio tecnológico.

El mundo del trabajo actualmente se encuentra en un proceso de intensa transformación. Este proceso ha sido generado principalmente por la irrupción de nuevas tecnologías y la automatización en los procesos productivos, y también se ha visto influenciado por otros factores, entre ellos, la profundización de los intercambios comerciales internacionales, el aumento del acceso y cobertura de la educación formal y el paulatino aumento de la participación laboral de grupos tradicionalmente relegados del mundo del trabajo.

La experiencia de las anteriores revoluciones que cambiaron los métodos de producción y trabajo sugiere que los países que se adaptan en forma más rápida y eficiente al cambio son aquellos que lograrán aprovechar las oportunidades de crecimiento en mayor medida. En este sentido, la cuarta revolución industrial, como se ha denominado a este nuevo proceso, abre para nuestro país una oportunidad única de crecimiento y lo pone en buena posición para acercar a pasos agigantados a las puertas del desarrollo.

¹ Oficio N°14.921

Para ser capaces de aprovechar esta oportunidad debemos adoptar políticas públicas que nos permitan reaccionar con rapidez a esta intensa transformación tecnológica. Para ello, debemos fortalecer la creación y desarrollo de empresas modernas, lo que requiere como paso previo y fundamental la formación de nuestros trabajadores, a fin de que éstos cuenten con las habilidades, capacidades y conocimientos necesarios para hacer frente a las nuevas tecnologías.

Al respecto, las estadísticas nacionales dan cuenta de que es necesario abordar con urgencia este proceso de cambio regulatorio. En efecto, de acuerdo al reciente estudio publicado por CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento), apenas un 22% de los trabajadores cuenta con las habilidades que se potenciarán con la revolución de la inteligencia artificial.

El mismo estudio señala que los impactos en el Producto Interno Bruto (“PIB”) son radicalmente diferentes según si se incorpora o no, en forma exitosa, la tecnología y la automatización en los procesos productivos. En este sentido, de acuerdo con el mencionado estudio, en un escenario positivo para Chile, es decir, con adopción intensa de la automatización, se alcanzaría un PIB por habitante de US\$37.900 para 2028, esto es, a niveles cercanos a lo que hoy es España o Italia; y para 2038 de US\$59.400, lo que nos pondría al nivel actual de Estados Unidos o Suiza.

Sin embargo, si no se toman las medidas adecuadas, nuestro país puede verse enfrentado a un escenario poco auspicioso, tanto en lo económico como en lo laboral. En efecto, diversos estudios han señalado los impactos de la automatización en el mundo del trabajo si no se adoptan las medidas adecuadas en forma oportuna.

Así, por ejemplo, de acuerdo a estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), considerando el estado actual del mercado laboral chileno, nuestro país sería uno de los más afectados por la disrupción tecnológica. Así, un 61% de los empleos (4,9 millones de personas) tienen potencial de ser automatizados y un 24% (1,9 millones de personas) tiene un alto riesgo de automatización.

Este fenómeno no es solo local. Otros países también pueden verse afectados por estos cambios. De acuerdo a un estudio de la consultora McKinsey & Company del año 2017, se estima que 375 millones de trabajadores a nivel mundial (aproximada el 14% de la fuerza laboral mundial) están en riesgo de perder su actual tipo de empleo al año 2030; cifra que da cuenta de que nos encontramos en un proceso de transformación a escala global que está en sus inicios y que es nuestro deber como país abordar.

Con todo, aprovechar el potencial transformador de la automatización llevará a la creación de más y mejores empleos y a un aumento general de la productividad. En efecto, de acuerdo al mismo estudio citado previamente, la automatización podría aumentar el crecimiento de la productividad a nivel mundial de un 0,8% a un 1,4% anualmente.

En cuanto a los empleos, ya existen experiencias en las que la irrupción de la tecnología y la automatización significó la creación de nuevos puestos de trabajo. Así por ejemplo, en el sector bancario a pesar de la irrupción de los cajeros automáticos, en los últimos 12 años aumentaron los trabajadores del sector en más de un 50%, pasando de 39 mil en 2005 a 60 mil en el 2017.

La tarea para el país es clara. Debemos fomentar el progreso y la innovación, fortalecer la inversión pública y privada en la capacitación y preparación de nuestros trabajadores y, en definitiva, afrontar con decisión los cambios, asumiendo a nivel regional una posición de liderazgo que nos permita construir un mejor país para todos y acercarnos con mayor rapidez al desarrollo.

2. La necesidad de contar con capacitaciones de mayor impacto.

A lo largo de los últimos años se han realizado una serie de estudios y diagnósticos sobre el actual sistema de capacitación y empleo y las competencias que los trabajadores chilenos requieren para desempeñarse en el mercado laboral.

De acuerdo a un estudio realizado por la OCDE el año 2016, las “empresas reportan que el capital humano es un obstáculo en la mejora de la productividad. Las industrias de alto valor agregado son muy dependientes en trabajadores bien entrenados...” (Regulatory Policy in Chile: Government Capacity to Ensure High Quality Regulation).

A nivel local, el Ministerio de Educación (“MINEDUC”), en un estudio del 2016, afirma que un 67% de la población chilena tiene deficiencias graves en habilidades de comprensión lectora y/o de razonamiento matemático (Competencias de la población adulta en Chile: Resultados del Programa para la Evaluación Internacional de Competencias de Adultos -“PIAAC”-. Serie Evidencias MINEDUC, 2016). El mismo estudio concluye que un 52% de los adultos presentan un nivel informático bajo, lo que impide el acceso a las oportunidades que ofrece el cambio tecnológico.

Este diagnóstico también ha sido expresado por el trabajo de la Mesa Técnica de Expertos, convocada por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para analizar los desafíos para la modernización del mercado laboral y las nuevas formas de empleo, instancia que al respecto señaló que nuestro sistema de capacitación no se encuentra acorde a las necesidades del mercado laboral actual, entre otras razones porque “(a) las temáticas y los contenidos de las capacitaciones están desactualizados respecto de los requerimientos de los mercados laborales modernos; (b) los programas de capacitación no están poniendo el foco en los desempleados crónicos y subempleados sin oficios, en circunstancias que los cambios en la economía afectan principalmente a estas personas; y (c) los programas de capacitación han mostrado tener una baja cobertura en PYMES, siendo que justamente este segmento de empresas genera cerca del 50% del empleo en el país, constituyendo la puerta de entrada al mercado laboral para muchos grupos, especialmente para jóvenes” (Informe Mesa Técnica, 2018).

3. Mejores capacitaciones para mejores empleos, remuneraciones y productividad.

La detección y promoción de necesidades de capacitación será fundamental en el desafío de aumentar la competitividad de las empresas e incrementar los niveles de productividad, factor esencial para aumentar el nivel de las remuneraciones. En este contexto, acompañar a las personas en los procesos de formación implica contar con un sistema de capacitación acorde a los nuevos tiempos y que ponga al trabajador en el centro de sus definiciones.

Es de público conocimiento que el sistema actual no es suficiente, no responde a las necesidades de los distintos sectores productivos y, muchas veces, ni siquiera se ajusta a las necesidades regionales y mucho menos locales.

La institucionalidad del sistema debe innovar, estableciendo condiciones e incentivos claros a la responsabilidad de las organizaciones para la capacitación de sus trabajadores, y crear nuevos mecanismos de acceso para las micro y pequeñas empresas que requieren de trabajadores que cuenten con las competencias necesarias para responder a sus necesidades.

En este sentido, el proyecto de ley que se somete a la consideración de esta H. Corporación, busca dar una señal clara a los actores partícipes del sistema de capacitación en orden a que los fondos destinados a capacitación sean utilizados efectivamente en estas acciones, generando, además, a través de la regulación, los incentivos necesarios para que las empresas que aseguren un involucramiento más cercano de éstas en los procesos de capacitación de los trabajadores.

Esto va en línea con las recomendaciones que la OCDE ha hecho a Chile en la materia. En efecto, dicha entidad ha señalado que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (“SENCE”) “necesita fortalecerse aún más para que el incentivo tributario otorgado a las empresas refuerce eficazmente la calidad de capital humano. Esto es necesario en especial cuando se aceptan reducciones tributarias para la capacitación interna (en las empresas)” (Mejores Políticas para el desarrollo. Perspectivas OCDE sobre Chile, 2011).

Lo señalado por la OCDE fue compartido por la Comisión Revisora de Políticas de Capacitación e Intermediación Laboral, convocada por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social durante mi primer Gobierno, instancia que al respecto concluyó que la política de capacitación vigente en el país es “claramente deficitaria en tres dimensiones centrales: la equidad en la asignación de los recursos, la eficiencia para lograr sus objetivos y la efectividad en sus resultados.” (Informe Final, Comisión Revisora del Sistema de Capacitación e Intermediación Laboral, 2011).

En línea con estos diagnósticos, es que se propone en la presente iniciativa mejorar la regulación a fin de aumentar la pertinencia de las acciones de capacitación, procurando una adecuada correlación con las necesidades del sector productivo. Lo anterior, tiene por objeto que las acciones de capacitación financiadas con recursos públicos, se traduzcan en mejoras efectivas para los trabajadores en su empleabilidad, salarios y productividad. Lo anterior, sólo es posible de lograrse en la medida que las capacitaciones sean de calidad, pertinentes y, en definitiva, sean valoradas y apreciadas por el sector productivo.

En este contexto, los cambios al SENCE tienen como principal desafío entregar a los trabajadores los instrumentos y herramientas necesarias para enfrentar la revolución tecnológica y ser ciudadanos en la sociedad moderna del conocimiento y la información. Esto, a través de un proceso de formación continua, en línea con el sistema de certificación de competencias, en un marco de cualificaciones que permitan una ruta ascendente de educación, productividad, condiciones de trabajo y remuneraciones. Además, las modificaciones van en línea con ampliar el rango de cobertura de las acciones de capacitación que emprende directamente el SENCE con cargo al Fondo Nacional de Capacitación en beneficio de grupos donde es necesaria una mayor focalización: mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, para lograr un mercado que incluya a cada uno de los chilenos y chilenas.

A fin de mejorar la pertinencia de las acciones de capacitación también se proponen mejoras en la actual regulación de la inscripción de los cursos de los organismos técnicos de capacitación, especialmente en cuanto a mayores exigencias a nivel legal referente al contenido sustantivo de los cursos, incorporando variables que midan su efecto en empleabilidad, y estableciendo reglas de caducidad de aquellos cursos que no son utilizados dentro de un período de tiempo. Esta iniciativa es coherente con las acciones administrativas que el SENCE ejecutará a partir del 2019, con el lanzamiento de la plataforma “SENCE Abierto”, que permitirá acceder a los usuarios del sistema de capacitación a información sobre cursos, y, en el futuro próximo, poder realizar transacciones en el sistema de capacitación con la ventaja de contar con toda la información disponible a fin de tomar la mejor decisión en la materia.

Asimismo, en esta línea de mejorar la pertinencia de las capacitaciones, se propone incorporar a actores de la sociedad civil en la promoción de programas y acciones de capacitación, que sean financiados mediante fondos concursables por el SENCE. De este modo, el rol de la capacitación se ejecuta en coparticipación de los distintos actores de la sociedad civil interesados en estas acciones, mejorando la pertinencia y el impacto social de las capacitaciones.

Finalmente, un sistema de capacitación moderno requiere mejorar los mecanismos de fiscalización y supervigilancia. Por ello, junto con precisar los ámbitos de responsabilidad de las empresas y los organismos técnicos en la ejecución de las acciones de capacitación y la utilización de los beneficios o franquicias determinados en la ley, se propone el fortalecimiento de la potestad sancionatoria del SENCE, aumentando el monto de las sanciones, estableciendo rangos de multas aplicables a conductas específicas y clarificando las responsabilidades en caso de mala utilización o percepción de beneficios establecidos en la ley.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa aprobada tanto por la Comisión de Trabajo como por esta Comisión consta de un artículo permanente que contiene 42 numerales, y once artículos transitorios, mediante los que se modifica la ley N°19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, en el siguiente sentido:

1. Mecanismos de articulación con la educación formal.

En primer término, la presente iniciativa legal propone ampliar y mejorar el financiamiento que actualmente la ley contempla en relación a módulos de formación en competencias laborales. En este sentido, el proyecto incorpora el financiamiento de cursos conducentes a un título de nivel técnico superior en Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades, que cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia de conformidad con la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, por un plazo mínimo de 4 años.

A efectos de mejorar la aplicación de esta forma de capacitación, se establece que vía reglamento se normarán las condiciones de financiamiento y registró, eliminado los requisitos de elegibilidad que quedan comprendidos con los niveles de calidad que se aseguren con la acreditación institucional.

Además, al exigir a las entidades que cuenten con mecanismos de reconocimiento o convalidación de competencias, se procura el acceso a capacitaciones que tengan reconocimiento en el sistema educativo formal, especialmente a nivel técnico-profesional.

2. Fortalecimiento y ampliación de las acciones y beneficiarios de la capacitación del Sistema de Capacitación y Empleo.

El proyecto amplía las acciones que pueden realizarse al amparo del Sistema de Capacitación y Empleo, agregándose las acciones encaminadas a velar porque las acciones y programas de capacitación respondan a las necesidades de los sectores productivos, propendiendo al mejoramiento de la productividad, remuneraciones y la empleabilidad de los trabajadores.

Adicionalmente, se amplían los beneficiarios del sistema, incorporando a las personas que, a pesar de estar inactivas, forman parte de la fuerza de trabajo potencial del país, entendiéndose por tales, aquellas personas que actualmente se encuentran inactivas pero potencialmente pueden incorporarse al mercado laboral.

3. Modificación al concepto de capacitación.

Se modifica el actual concepto de capacitación, explicitando que su fin principal es permitir a los trabajadores mejorar su empleabilidad, oportunidades y condiciones de vida, con miras al aumento de la productividad y procurando la necesaria adaptación a los cambios tecnológicos y económicos.

4. Incorporación de nuevas funciones a los Organismos Técnicos de Capacitación ("OTEC") y aumento de las exigencias en la inscripción de cursos.

A fin de mejorar la empleabilidad de las personas, y con el fin de que los OTEC, puedan participar en la totalidad del proceso, se amplía el giro social de los organismos técnicos de capacitación, incorporándose la intermediación laboral.

De esta forma, se asegura que las acciones de capacitación puedan extenderse a las fases posteriores al término del curso de capacitación, agregándose las acciones que dicen relación con una exitosa inserción en el mercado laboral.

En esta línea, en orden a mejorar la calidad de los cursos, se fortalecen las exigencias de inscripción de los mismos, debiendo los OTEC presentar al momento del registro todos los antecedentes relativos al (i) nombre del curso, el que deberá tener una estricta vinculación con sus contenidos; (ii) los objetivos del curso con indicación de los medios para verificar su cumplimiento, y los mecanismos de evaluación; (iii) la infraestructura, el personal y en general los medios requeridos para lograr los objetivos; (iv) las técnicas metodológicas y el material didáctico; y (v) el valor del curso, con expresa mención y detalle de los costos.

Junto con lo anterior, se establece una regla de caducidad de inscripción de los cursos en aquellos que no hayan sido impartidos durante el plazo de 2 años desde su autorización o desde la fecha de la última certificación efectuada por el SENCE.

5. Restricción a los OTEC relacionados con empresas.

Se establece que los OTEC no podrán realizar acciones de capacitación o prestar servicios de capacitación a trabajadores de sociedades relacionadas, según se definen estas en el Título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, con la excepción de aquellos constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro.

A fin de aplicar este cambio, se considera en las normas transitorias el período de un año a contar de la entrada en vigencia de la ley, para regularizar la situación de los OTEC.

6. Incorporación de un requisito adicional para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de OTEC.

A fin de mejorar la transparencia e información del sistema, se incorpora un nuevo requisito consistente en la presentación de una declaración jurada en la que conste si los representantes, administradores y/o directores, participaron en la propiedad o administración de un organismo sancionado con la cancelación del registro.

Misma declaración deberá presentarse respecto de la existencia de una relación de parentesco en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, entre el representante legal o cualquier otra persona con poder de decisión y las mismas personas de un organismo técnico cuyo registro haya sido cancelado.

7. Fortalecimiento de las facultades del SENCE para velar por el cumplimiento de la ley, y de las obligaciones de empresas y organismos técnicos.

Se fortalece la obligación de los organismos técnicos respecto de los libros, formularios, documentos y demás antecedentes relacionados con la capacitación, agregándose el deber de velar por la integridad, pertinencia y completitud de los antecedentes, siendo responsables en forma directa de las deficiencias en la información.

En esta misma línea, se establece expresamente el deber de los funcionarios del SENCE, de comunicar al Director Nacional las situaciones que pudieran constituir infracciones a disposiciones de carácter tributario, quien a su vez deberá comunicarlas al Servicio de Impuestos Internos.

8. Capacitación de empresas proveedoras y modalidades de capacitación.

El proyecto propone incorporar un nuevo artículo 31 que establezca la facultad de las empresas para ejecutar, con cargo a la franquicia tributaria, acciones de capacitación de trabajadores de empresas proveedoras o subcontratistas, siempre que se

trate de empresas de menor tamaño según se definen éstas en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Estas acciones deberán realizarse y ejecutarse en las mismas condiciones aplicables a las de los trabajadores de la empresa principal y, en caso alguno, las acciones podrán significar compensación, descuento o contraprestación entre la empresa titular y la proveedora o subcontratista.

Además, se establecen modalidades de capacitación las que podrán practicarse en instalaciones de la empresa o en otras instalaciones dispuestas al efecto. Estas acciones podrán efectuarse en forma directa por la empresa con el OTEC u organizarse través de un organismo técnico intermedio de capacitación ("OTIC").

9. Ampliación del ámbito de aplicación del pre contrato.

Actualmente, el pre contrato se encuentra limitado a acciones de capacitación por un máximo de 2 meses.

El presente proyecto amplía ese plazo a cuatro meses, además de ampliar la excepción a la regla que limita la aplicación de esta figura al diez por ciento de la dotación permanente a jóvenes menores de 25 años al momento de celebrar el contrato de capacitación.

10. Modificación de reglas de aplicación de la franquicia tributaria y fortalecimiento del copago.

Con el objeto de focalizar el uso de la franquicia tributaria, el proyecto de ley establece que sólo se podrán franquiciar los gastos que se hayan efectuado en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados, acreditados ante el SENCE y certificados por éste.

Las mismas reglas son aplicables respecto de los aportes a los OTIC franquiciándose solamente aquellos gastos de administración que impliquen la organización de acciones o programas de capacitación.

Se establece además una regla respecto de la liquidación de un organismo intermedio de capacitación, en el sentido de disponer que todos los aportes efectuados por las empresas adherentes, que se encuentren bajo su administración, y que hayan dado lugar a la compensación a que se refiere el artículo 34 de la ley deberán ser traspasados al Fisco.

Además, se fortalecen las reglas del copago, aplicándose la obligación de contribuir al pago de las acciones de capacitación a todas las acciones, incluyendo aquellas que hoy se encuentran exentas, esto es, las que vayan en beneficio de trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no sean superiores a 25 unidades tributarias mensuales. En este caso, la empresa deberá contribuir con un 20% del gasto de capacitación y el costo de administración. En el resto de los tramos se mantienen las reglas de copago, que llegan a un 80% en el caso de trabajadores de las rentas más altas superiores a 50 unidades tributarias mensuales.

Finalmente, respecto a este punto, se establece la facultad del Director Nacional de fijar por resolución fundada más de un valor hora, los que serán determinados dependiendo de la modalidad o características de la capacitación.

11. Fortalecimiento del Fondo Nacional de Capacitación.

Se moderniza el Fondo Nacional de Capacitación ("FONCAP"), reformulando su objetivo hacia la mejora de la empleabilidad de las personas mediante acciones de capacitación e intermediación laboral.

Además, se establece que las acciones, programas y proyectos financiados con cargo al FONCAP deben formularse considerando la información disponible sobre competencias y cualificaciones requeridas por los distintos sectores productivos, lo que aumenta la pertinencia de las acciones de capacitación.

Se dispone además que el SENCE deberá anualmente evaluar las acciones y sus resultados en empleabilidad.

Adicionalmente, se amplían los programas preferentes de cargo al FONCAP, mejorándose las referencias al programa que beneficia a empresas de menor tamaño e incorporando un programa especial a personas con baja empleabilidad, entre ellos personas infractoras de ley.

Junto con esto, a fin de mejorar la ejecución de estos programas, se derogan algunos artículos que contenían regulaciones innecesarias de algunos de los programas establecidos en el artículo 46°, que complejizaban su aplicación por parte del SENCE, dejando vigente únicamente las normas respecto del programa de aprendices.

Con todo, para compensar estas derogaciones, se establece que la dictación de las normas reglamentarias que regulen las condiciones de aplicación de los programas, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la ley.

12. Creación del Fondo Público Concursable para la capacitación.

Se establece un sistema de fondos concursables, donde personas jurídicas sin fines de lucro podrán presentar proyectos de capacitación, los que serán susceptibles de ser cofinanciados por empresas, considerándose estos aportes como gastos necesarios para producir la renta.

Los proyectos que postulen a estos fondos deberán señalar, al menos, sus objetivos específicos, indicadores propuestos para verificar su cumplimiento, acciones y componentes que contemplan y el presupuesto de gastos explicitando la proporción que será cubierta con el fondo concursable.

13. Modificación del Título III de la ley, que regula las infracciones y sanciones aplicables.

Las modificaciones legales que se proponen, tienen por objetivo que el SENCE cuente con facultades que le permitan tener mayor control sobre los actores del sistema, la correcta ejecución de las acciones de capacitación y la utilización conforme a la ley de la franquicia y los fondos para la capacitación contemplados en la ley.

a) En este sentido, en términos generales, el proyecto en primer lugar aumenta las multas aplicables de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. Además, clarifica las normas de procedimiento administrativo y establece un registro especial de infracciones que revistan ciertos caracteres de gravedad de acuerdo a lo establecido en la ley.

b) En cuanto a las infracciones y sanciones a aplicar, se crean cuatro tramos de multas que serán aplicables especialmente a conductas indicadas en cada uno de los tramos. De esta manera, se busca dar una señal clara sobre la gravedad de ciertas infracciones, especialmente aquellas que tienen por objeto defraudar el funcionamiento esencial del sistema.

c) En línea con lo anterior, para la determinación del monto de la multa a aplicar, se establecen circunstancias a considerar por la autoridad, tales como la gravedad del daño o la conducta anterior del infractor.

d) En los casos que el OTEC u OTIC esté siendo objeto de investigación por alguna conducta cuya sanción pueda ser la cancelación del registro, se podrá disponer la suspensión de la inscripción mediante la dictación de una resolución fundada del Director Nacional, siempre que existan antecedentes suficientes que justifiquen la pertinencia de la suspensión. Decretada la suspensión, los OTEC sólo podrán ejecutar las acciones de capacitación aprobadas previamente por el SENCE, y no podrán realizar nuevas acciones. En el caso de los OTIC, no podrán recibir nuevos aportes, limitándose su gestión a los montos recibidos hasta la fecha de la suspensión.

Esta medida pretende evitar que los organismos técnicos sigan funcionando en aquellos casos en que existen claros indicios de la plausibilidad de las irregularidades.

e) Se establece que el que sin contar con la autorización correspondiente desarrollare actividades que en virtud de esta ley estuvieren reservadas a los OTEC o a los OTIC será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Primer Informe financiero

Conforme al Informe Financiero N° 40 de 20 de marzo de 2019, elaborado por la Dirección de Presupuestos y que acompaña el proyecto a su ingreso, el mayor gasto fiscal que implica la iniciativa está determinado por la creación de fondos concursables para capacitación, de cargo fiscal.

Para el cálculo de este mayor gasto, se estima un aumento de un 5,2% en el presupuesto destinado al Fondo Nacional de Capacitación, el que corresponde a \$58.183.246 miles para el año 2019. Adicionalmente, se considera un período de entrada en vigencia de cinco años

Tabla 1: Costo fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos de 2019)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 (régimen)
Fondos concursables	605.106	1.210.212	1.815.317	2.420.423	3.025.529

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$605.106 miles durante el primer año presupuestario de vigencia de la ley y de \$3.025.529 miles anuales en régimen.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto destinado a estos fondos concursables estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada año. Adicionalmente, los fondos concursables implicarán un menor ingreso tributario, el que dependerá de la magnitud en que las empresas impulsen proyectos de capacitación cofinanciados.

Por último, se espera que las modificaciones propuestas, específicamente la ampliación del copago, tengan un impacto negativo de corto plazo de aproximadamente \$32.000 miles en el uso de la franquicia tributaria. Se espera que este efecto negativo se revierta de acuerdo a los aumentos en empleabilidad esperados para estos programas, como se detalla en el Informe de Productividad del proyecto, y a los ajustes que se observen en la industria de los programas de capacitación.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en o que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos.

Indicaciones presentadas

Con motivo de la presentación de indicaciones por el Ejecutivo, la Dirección de Presupuestos acompañó los informes complementarios, N°133, de 25 de julio, y N°013 de 13 de enero del año en curso, en los que entrega los siguientes antecedentes:

Las principales materias abordadas por las modificaciones son:

-Se incorpora el financiamiento con cargo a la franquicia tributaria de cursos conducentes a un título de nivel técnico superior en Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades, que cuenten con acreditación institucional avanzada.

-Se amplían las acciones que pueden realizarse al amparo del Sistema de Capacitación y Empleo, agregándose las acciones que apunten a responder a las necesidades de los sectores productivos, mejorar la empleabilidad de los trabajadores, y acciones dirigidas a la población inactiva potencial.

-Se incorporan requisitos adicionales para el registro de los cursos impartidos por los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC).

-Se establecen diversas acciones tendientes a la transparencia y probidad en el funcionamiento y constitución de las OTEC, como la prohibición de realizar acciones de capacitación a trabajadores de sociedades relacionadas, el requisito de presentar una declaración jurada en que conste si los representantes, administradores y/o directores, participaron en la propiedad o administración de un organismo sancionado con la cancelación del registro, o si poseen relaciones de parentesco con los administradores de estos organismos.

-Se introduce la facultad de las empresas para ejecutar, con cargo a la franquicia tributaria, acciones de capacitación de trabajadores de empresas subcontratistas.

-Se amplía el período de las capacitaciones pre contrato de dos a cuatro meses.

-Se modifican las reglas de aplicación de la franquicia tributaria, estableciendo que su uso estará limitado a acciones de capacitación efectivamente realizada, se aplica un copago de 20% para las empresas que actualmente están exentas de él, y se establece la facultad del Director Nacional para fijar más de un valor hora, dependiendo de las características de la capacitación.

-Se reformulan los objetivos del Fondo Nacional de Capacitación (FONCAP), estableciendo que las acciones financiadas por este fondo deben formularse considerando la información disponible sobre competencias y cualificaciones requeridas por los sectores productivos, se dispone que el servicio deberá reportar los efectos de las acciones financiadas por este fondo, y se amplían los programas preferentes de cargo al FONCAP.

-Se establece un sistema de fondos concursables, donde personas jurídicas sin fines de lucro podrán acceder a financiamiento para proyectos de capacitación, susceptibles de ser co-financiados por las empresas.

- Se modifican las infracciones y sanciones aplicables por el Servicio, para contar con un mayor control sobre los actores del sistema.

Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

Las modificaciones establecen un valor mínimo que la Ley de Presupuestos deberá destinar a fondos concursables a partir del tercer año de vigencia de la ley y hasta el séptimo año. Este valor corresponderá al promedio para el período 2017-

2019 de los excedentes de la franquicia destinados a programas de becas laborales, los cuales están estimados en \$32.500.000 miles anuales.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$32.500.000 miles anuales en régimen.

Sin embargo, se espera que las modificaciones propuestas, específicamente la ampliación del copago, tengan un impacto negativo de corto plazo de aproximadamente \$32.500.000 miles en el uso de la franquicia tributaria. Este efecto negativo se revertirá de acuerdo a los aumentos en empleabilidad esperados para estos programas, y a los ajustes que se observen en la estructura de los programas de capacitación.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.

Nuevas indicaciones presentadas en la Comisión de Hacienda

Las materias abordadas por las indicaciones presentadas en el transcurso de la tramitación son:

-Se incorpora la intermediación, seguimiento y acompañamiento laboral a las acciones contempladas en el sistema de capacitación y empleo, así como la empleabilidad como objetivo del sistema.

-Se explicita que las acciones de capacitación efectuadas en los términos del artículo 33 de la ley estarán eximidas de la obligación de copago.

-Se incorporan acciones de capacitación destinadas a grupos de la población que presenten bajos niveles de empleabilidad.

Efecto de las indicaciones sobre el presupuesto fiscal

En consideración a que las modificaciones buscan explicitar en la ley iniciativas de capacitación que ya se encuentran incorporadas en el presupuesto del SENCE, indica el informe que la indicación no irrogará un mayor gasto fiscal.

V.--SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

1.-Discusión en General

Previo a la votación en general del proyecto, la Comisión recibió a los representantes del Ejecutivo para la presentación de la iniciativa.

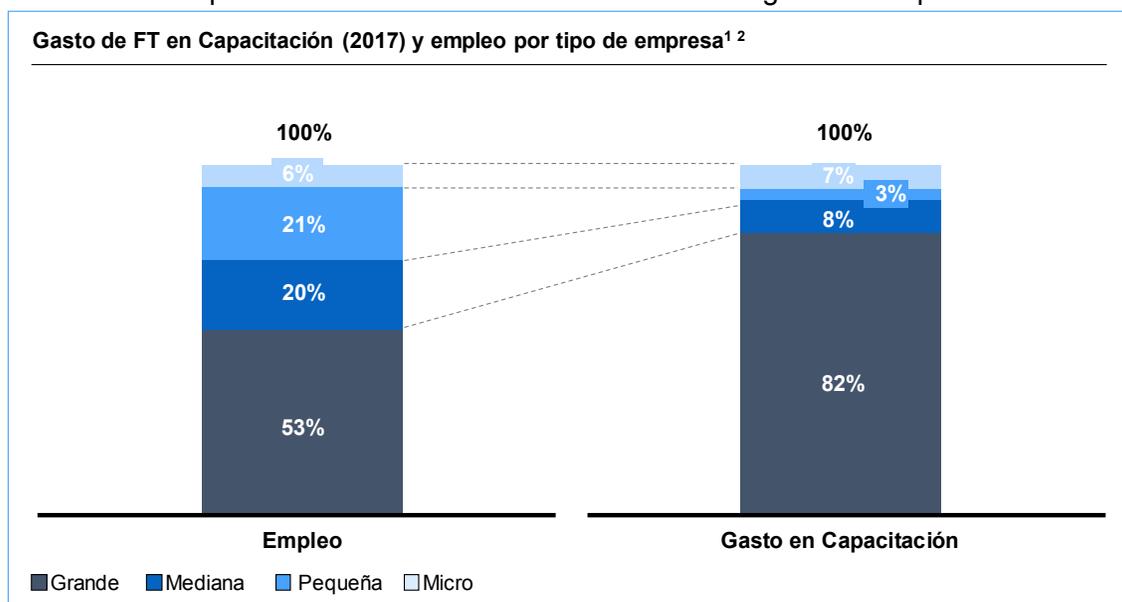
El entonces Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, concurrió a presentar el proyecto.

Comenzó señalando que desde el año 1997 se han realizado diversos diagnósticos al funcionamiento de la Franquicia Tributaria a lo largo del tiempo. El Mensaje de la Ley 19.518 que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo consigna que "Existe una precaria focalización de los programas que se subsidian en SENCE, y la calidad de sus cursos no es clara". El Informe Final de la Comisión Revisora del Sistema de Capacitación e Intermediación Laboral de 2011 señala que "La Franquicia no tiene impactos positivos sobre la empleabilidad de los trabajadores". El Estudio sobre la Organización, Estructura y Funcionamiento del Mercado de la Capacitación – CSP

Universidad de Chile de 2015 indica que “No se puede afirmar que las OTIC han contribuido a mejorar la calidad del sistema cumpliendo su rol de proponer mejores cursos a las empresas”. El documento de 2018 Formación de Competencias para el Trabajo en Chile – Comisión Nacional de Productividad señala que “Existe poca conexión entre la oferta de capacitación SENCE y las demandas del mundo productor”.

Agregó que existen 3 principales problemas en el funcionamiento actual del sistema de Franquicia:

1. Uso de la franquicia concentrado casi exclusivamente en grandes empresas:



Solo el 1,5% de las pequeñas empresas utilizan FT, mientras que más de la mitad de las grandes empresas utilizan dicho mecanismo³

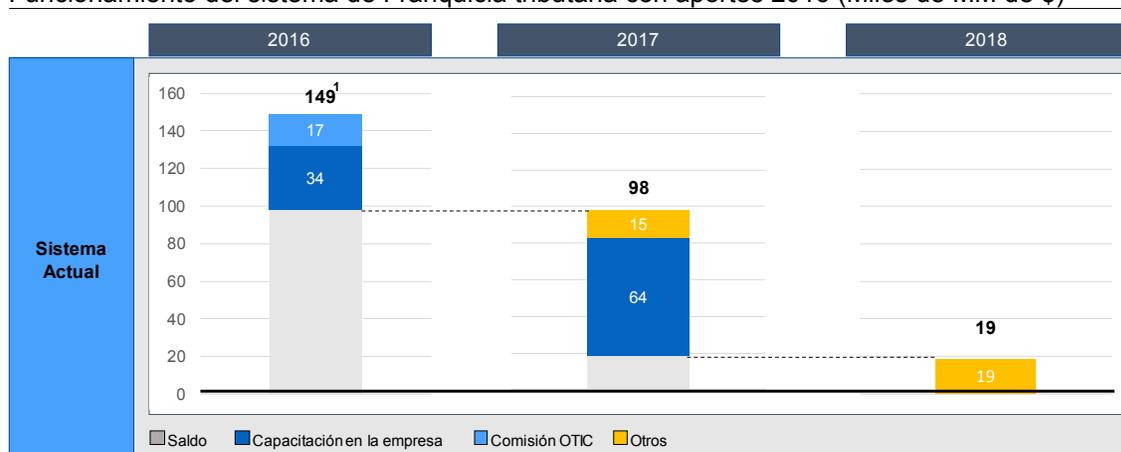
FUENTE: 1 Unidad de Estudios SENCE, datos de uso de capacitación via franquicia 2017.

2 Cuarta Encuesta Longitudinal de Empresas, Ministerio de Economía (2017)

3 CSP U. Chile “Estudio sobre la organización, estructura y funcionamiento del mercado de la capacitación en Chile” (2015)

2. Uso de FT en actividades ajenas a las empresas, que no generan productividad e impacto en el desarrollo de los trabajadores

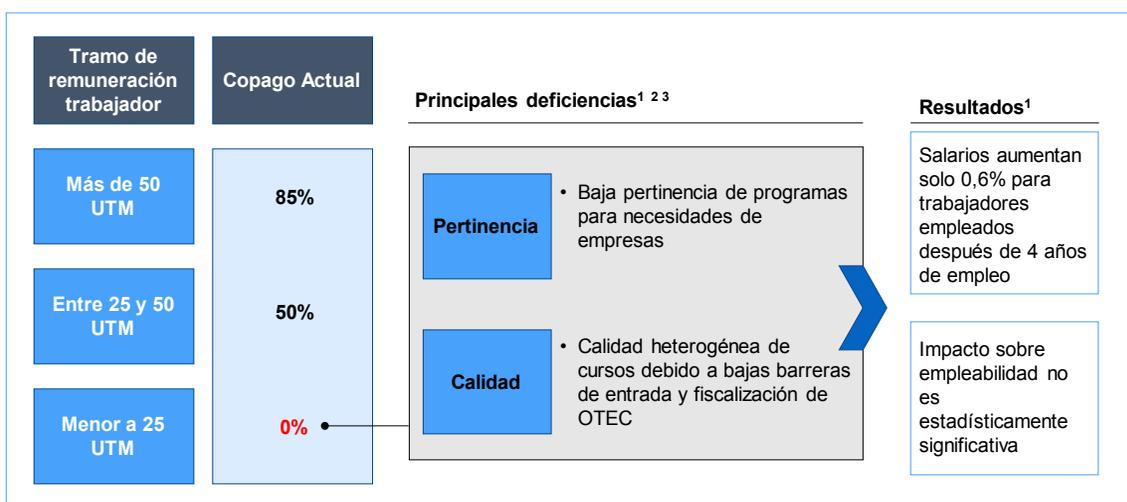
Funcionamiento del sistema de Franquicia tributaria con aportes 2016 (Miles de MM de \$)



FUENTE: Unidad de Desarrollo Estratégico SENCE. Datos de Franquicia Tributaria, aportes 2016.

1 No incluye aportes al sistema con asignación directa (~\$10 mil MM)

3. Baja calidad y pertinencia de cursos, debido a que no hay mayor preocupación ni control por parte de las empresas



FUENTE: 1 Comisión Larrañaga (2011) | 2 Estudio CNP (2018) | 3 Informe CSP U. Chile (2015)

Los principios de la modificación legal apuntan a una mayor pertinencia de las acciones de capacitación para mejorar la empleabilidad de las personas:

- Modernizar mecanismos de financiamiento de capacitación, para que los cursos sean de calidad y pertinentes para las necesidades de los trabajadores
- Dar acceso a las MIPYMEs a capacitación a través de nuevos fondos concursables
- Permitir que otras organizaciones de la sociedad civil accedan a capacitación

Los cambios permitirán potenciar la capacitación en MIPYMEs, aumentar la calidad y hacer más eficiente el uso de recursos:



Por su parte, el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, señor Juan Manuel Santa Cruz Campaña se refirió a los fondos concursables de capacitación para MIPYMEs, y en particular a ciertos aspectos que motivan la presentación de esta iniciativa legal:

Principales razones para escaso uso de FT:

- 1% de planillas es muy pequeño para financiar acciones de capacitación
- Falta de liquidez (flujo de caja) para pagar capacitaciones (montos son devueltos en Abril del año siguiente)

Las Becas Laborales son utilizadas por una gran cantidad de grupos de la sociedad civil. Instituciones que actualmente administran Becas Laborales:

- SENCE
- Municipalidades

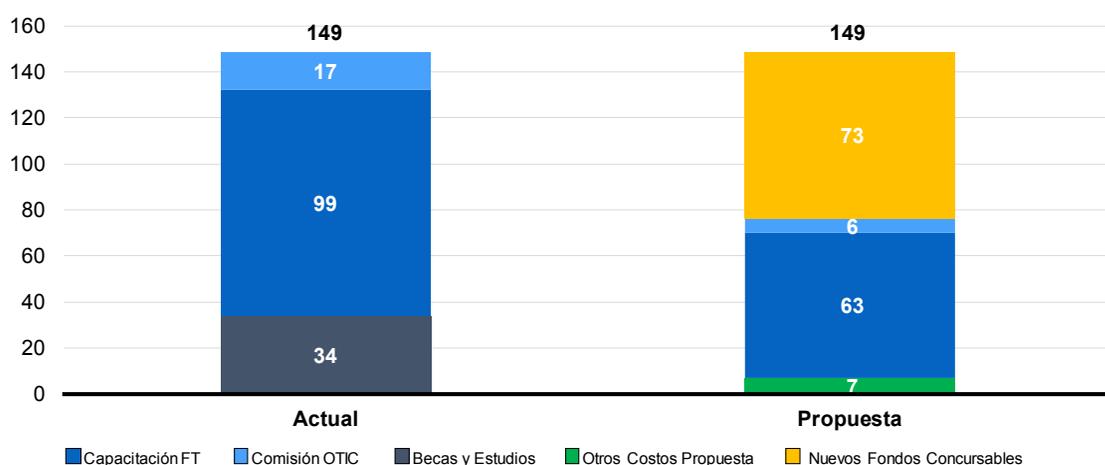
- Gremios
- Trabajadores
- Instituciones del Sector Público

Destacó la propuesta consistente en la creación de fondos concursables de capacitación

- Se propone utilizar los recursos invertidos en Becas Laborales en nuevos programas de Fondos Concursables de Capacitación
 - Fondo para MIPYMEs
 - Fondo para fundaciones, gremios y grupos de la sociedad civil
- Dichos programas estarán regulados desde el SENCE con las mismas reglas de la administración pública (DIPRES, Contraloría y Congreso Nacional)

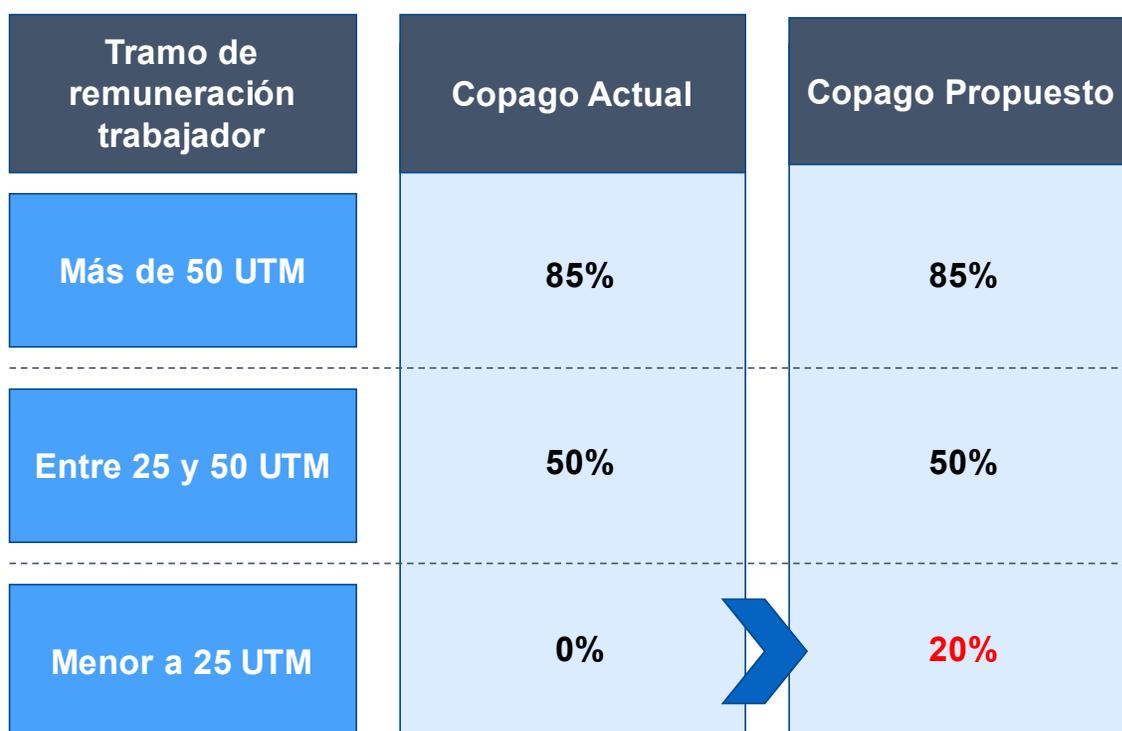
También se propone franquiciar gasto efectivo en capacitación.

Funcionamiento del sistema de Franquicia tributaria¹ actual y propuesta (Miles de MM de \$)



1 No incluye aportes al sistema con asignación directa (~\$10 mil MM)

Otro planteamiento es la introducción de un copago mínimo del 20% para las grandes empresas:



- Con esto será posible aumentar el involucramiento y control de la empresa sobre la decisión de capacitación,
- Esto permitirá a su vez mejorar la calidad de los cursos, e impactar sobre la empleabilidad futura de las personas

Otras modificaciones propuestas:

Facilitar uso de FT en módulos conducentes a un grado académico:

- Facilitar el proceso de inscripción de módulos
- Instituciones educacionales (CFT, IP y Ues) que se encuentren acreditadas por un mínimo de 4 años son susceptibles de franquicia

Modificaciones al Fondo Nacional de Capacitación (FONCAP):

- Establecer que su objetivo es financiar acciones de capacitación e intermediación laboral, cuyo fin sea mejorar la empleabilidad de las personas
- Incorporar intermediación laboral como objetivo del sistema

Aumento de multas y fiscalización:

- Creación de 4 tramos de multas según gravedad, aumentando el rango aplicable de 50 a 100 UTM
- Extensión del ámbito de las sanciones penales contempladas a toda persona que acceda en forma fraudulenta a FT o entregue información falsa o adulterada al Servicio

Ampliación del contrato de capacitación:

- Se amplía de 2 a 4 meses el tiempo para capacitar a trabajadores previo a su ingreso a la empresa

Se amplía la cantidad de trabajadores que pueden ser capacitados (mayor a 10% de la planilla) cumpliendo con exigencias de focalización (ej. Jóvenes, adultos mayores, entre otros)

Nuevas exigencias para el Registro Nacional de Cursos:

- Regla de caducidad para aquellos cursos que no son impartidos en el plazo de 2 años
- Solicitud de inscripción que deberá contener objetivos, infraestructura, personal, técnicas metodológicas y valor del curso con expresa mención y detalle de sus costos

Concluyó expresando que el proyecto de ley permitirá mejorar la empleabilidad de los trabajadores dentro de la empresa y fuera de ella

El Jefe de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas Duhart explicó que el sentido de que el Ministerio de Educación ya no juegue un rol en la revisión de los cursos de capacitación, dice relación con que la ley de educación superior establece ciertos tramos de acreditación, y es en base a ellos que se ha homologado la calidad de ciertas instituciones para que puedan directamente ofrecer estos cursos. Existen tres niveles de acreditación: básica, por tres años; avanzada, por cuatro o cinco años; y de excelencia por seis o siete años. Se estimó prudente incorporar a los CFT e IP, dada la exigencia que impone la gratuidad a los establecimientos, consistente en contar con acreditación avanzada o mayor, que tales establecimientos también puedan impartir los cursos de capacitación.

Discusión en general

El diputado Jackson valoró el esfuerzo que hay detrás de este proyecto. Opinó que Chile está muy expuesto a los riesgos de la automatización. Se debate si la actual educación y capacitación será capaz de hacerle frente. Consultó si con este proyecto se mitigan esos riesgos. Consideró que es un esfuerzo tímido.

El diputado Melero señaló que este proyecto responde a un anhelo de muchos años, en el sentido que la capacitación vaya dirigida al mejoramiento del empleo. Preguntó en quién quedará radicada la decisión sobre en qué se capacita, porque podría generarse un conflicto entre el interés de la empresa, el de los trabajadores y el del Estado. Puso como ejemplo la posible negativa de trabajadores a capacitarse en materias que podrían implicar la automatización de sus puestos de trabajo. Estimó positivo incorporar a los CFT e IP, y consultó en ese contexto, si los ingresos que estas entidades perciben, estarán destinados exclusivamente a la capacitación, o podrían financiar otros fines, como por ejemplo, la gratuidad. Consultó si está contemplada en el proyecto alguna disposición que tome en cuenta a los trabajadores contratados bajo la modalidad de honorarios y los trabajadores por cuenta propia e informales.

El diputado Ortiz recordó que el año 1997, se escuchó a muchos actores, siendo las más interesadas las instituciones como la SOFOFA y la Cámara Chilena de la Construcción. Se les explicó en dicha ocasión que la iniciativa en trámite no podía significar el hecho de un financiamiento para fines diversos a la capacitación. Con el transcurso del tiempo se tergiversó el uso de la franquicia tributaria. Instó a preservar el legítimo fin para el que fue establecido este beneficio, a saber, el fomento de un trabajo de calidad y permanente en el tiempo. Manifestó la necesidad de celebrar las audiencias públicas necesarias para recibir a todos los actores interesados.

El diputado Auth reconoció la existencia de un problema en materia de capacitación. Compartió el propósito del proyecto, consistente en que el beneficio tributario esté orientado al cumplimiento del fin para el que fue establecido: capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores. Valoró que se esté pasando de una confianza absoluta en el mercado y en los agentes económicos a una consideración más seria de la responsabilidad pública tendiente a la orientación, dirección y seguridad. Expresó que también debe tenerse en cuenta la dinámica laboral de los trabajadores jóvenes, que cambian de empleo en promedio cada cinco años. Apreció el aumento de las sanciones para quienes incumplen las disposiciones legales. Estimó que no debiera quedar ningún espacio para que con recursos públicos se desarrollen políticas privadas de responsabilidad social empresarial.

El diputado Núñez (Presidenmte) reiteró la necesidad de contar con la participación de los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social durante la discusión de este proyecto. Consideró que el gran problema en materia de capacitación son las micro y pequeñas empresas. Estimó necesario incorporar una categoría de capacitación tendiente al fortalecimiento de las organizaciones sindicales, atendido el bajo nivel de sindicalización. Señaló que es compleja la ampliación del contrato de capacitación, que parece constituir una desregulación que precariza. En cuanto a las nuevas exigencias del registro nacional de cursos, manifestó sus dudas respecto a la regla de caducidad de los cursos que no son impartidos en un plazo de dos años, particularmente en el ámbito regional. Expresó que existe una gran inquietud entre los trabajadores del *retail* por el impacto que tiene la automatización y la consiguiente pérdida de empleo. Preguntó si existirá alguna forma de vincular este fenómeno con las políticas de capacitación.

El diputado Lorenzini manifestó que son recursos muy cuantiosos los que actualmente se encuentran destinados a fines alejados del propósito de la norma. Estimó que los plazos que establece el proyecto de ley para su entrada en vigencia son demasiado extensos.

El diputado Pérez consultó si el beneficio tributario sería aplicable para los trabajadores independientes.

El diputado Ramírez señaló que la realidad actual es que el impacto de estos cursos es muy bajo. El SENCE es una excelente idea con pobres resultados.

Manifestó sus dudas respecto a la suficiencia de los fondos concursables. Consultó qué otras medidas se tomarán para desconcentrar el tema de la capacitación de las grandes empresas. Coincidió en que no es posible hacer responsabilidad social empresarial con fondos públicos destinados a fines distintos. Preguntó qué otros mecanismos acompañarán al fortalecimiento de la franquicia tributaria. Concluyó que las variables relevantes para calificar el éxito de una capacitación son el aumento de la empleabilidad y de la remuneración.

AUDIENCIAS EFECTUADAS

La Comisión celebró una audiencia ampliada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, edificio del Congreso Nacional, en Santiago.

El diputado Núñez (Presidente) agradeció a los integrantes de la Comisión haber concurrido al acuerdo de celebrar esta sesión especial, una instancia que democratiza los debates económicos. Valoró la presencia de los dirigentes sindicales, sobre todo considerando que un aspecto en falta en el proyecto de ley en estudio es la respuesta a ciertas de sus inquietudes. En materia de capacitación, el país se encuentra en una situación de gran deficiencia, no existiendo un verdadero sistema. Llamó a evitar que el proyecto de ley fomente la concentración de los servicios de capacitación en las OTEC y OTIC, particularmente las de las grandes regiones y en específico las de la Región Metropolitana. Destacó que el proyecto contemple la promoción del acceso a mayor capacitación de trabajadores que desarrollen funciones en pequeñas y medianas empresas. Asimismo, consideró que debe darse mayor presencia y relevancia a los comités tripartitos.

La señora Bárbara Figueroa Sandoval, Presidente de la CUT, agradeció la invitación a participar en esta sesión. Estimó que la colaboración de todos los actores en este debate es clave. Para el trabajador es importante que existan mecanismos de capacitación, pero más aún que estén articulados a través de un sistema coordinado y dotado de la eficiencia suficiente, que asegure la efectividad de la capacitación, particularmente en un contexto económico que obliga a plantear el fenómeno de la reconversión laboral. Agregó que el debate sobre capacitación debe ligarse necesariamente a los debates sobre educación en general. Coincidió en lo planteado por el diputado Núñez respecto a los comités tripartitos. Estimó que una política pública como la que se discute en esta sede, no puede quedar supeditada a los requerimientos empresariales. Señaló que la definición de una política pública que no sea una mera respuesta a las necesidades de la empresa, no está del todo clara en este momento.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, agradeció la celebración de esta sesión. Reconoció la necesidad de modernizar un sistema basado en una franquicia tributaria que tiene más de 40 años, originado en una época muy distinta a la actual, particularmente en materia laboral, empresarial y sindical. Expresó que hoy se están creando nuevos empleos, pero el problema es que se crean en lugares distintos o benefician a personas distintas de las que están perdiendo sus trabajos. La gran cuestión en esta materia es resolver cómo preparar y proteger a los trabajadores. La capacitación debe estar dirigida a lo que los trabajadores necesitan y no a lo que las OTEC u OTIC pueden ofrecer. Agregó que muchas veces la capacitación se lleva a cabo sólo porque existe la posibilidad de recuperar los fondos a través de la franquicia y no para cumplir con su objetivo laboral. En razón de eso, se han tomado una

serie de decisiones administrativas, entre las que se cuenta el establecimiento de una obligación de calificar la capacitación, tanto por el trabajador como por quien la contrató.

El diputado Melero dio paso a la segunda parte de la sesión, en la que los expositores invitados darán a conocer sus puntos de vista, siendo además posible que los miembros de la comisión y el público asistente formulen preguntas y comentarios.

El Director del SENCE, señor Juan Manuel Santa Cruz, agradeció la invitación. Reconoció que en el sistema de formación laboral existen una serie de organismos públicos y privados que juegan importantes roles. Se refirió a los diversos diagnósticos al funcionamiento de la franquicia tributaria a lo largo del tiempo, desde el año 1997 al 2018. Explicó que los principios de la modificación legal apuntan a una mayor pertinencia de las acciones de capacitación para mejorar la empleabilidad de las personas. Estos principios son:

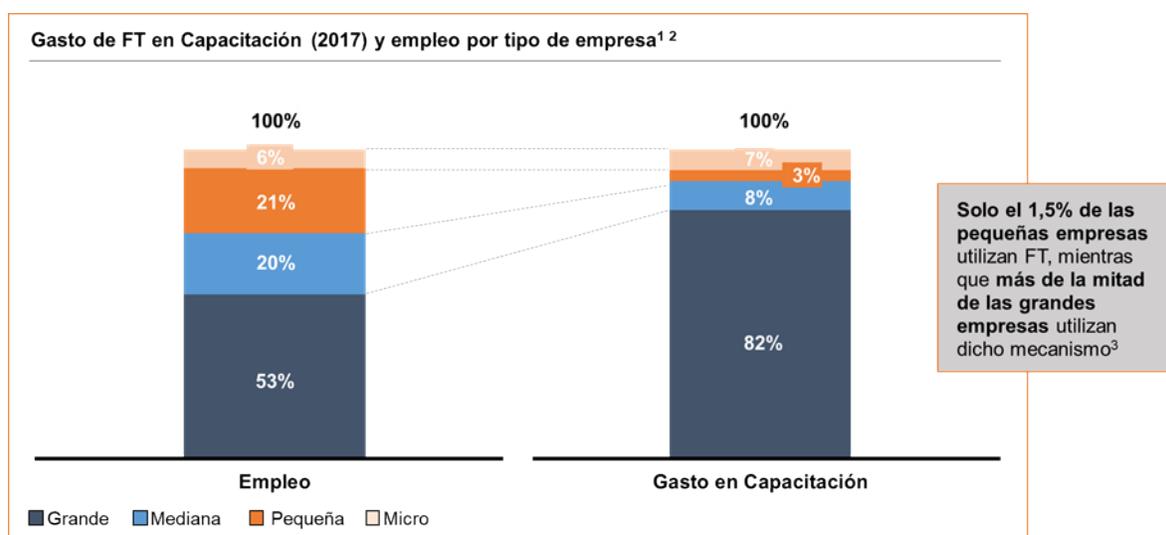
- Potenciar mecanismos actuales de financiamiento de capacitación en la empresa (Franquicia Tributaria) y para fuera de ella (FONCAP)
- Asegurar que los recursos en el sistema se utilicen con foco en la empleabilidad de los trabajadores

Impulsar el apoyo del SENCE a las MIPYMEs y grupos vulnerables a través de nuevos programas y fondos de capacitación

Continuó expresando que han revisado los principales cambios propuestos en el proyecto de Ley que modificará el funcionamiento del SENCE:

Respecto a que el uso de la franquicia esté concentrado en las grandes empresas, el proyecto, mediante el nuevo artículo 46 bis, propone fondos concursables de capacitación para MIPYMEs y fundaciones, gremios y grupos de la sociedad civil. En cuanto al uso de la franquicia en actividades ajenas a la empresa, se plantea, a través de modificaciones a los artículos 34, 38 y 43, franquiciar sólo el gasto efectivo en capacitación, lo que permitirá un mejor uso de los recursos del Estado en este ámbito. Finalmente, sobre la baja calidad y pertinencia de los cursos amparados en la franquicia, se propone, mediante una modificación al artículo 37, un copago mínimo, de un 20% para el primer tramo de rentas de trabajadores, con el fin de aumentar el involucramiento y control de la empresa en la decisión de capacitación, lo que permitirá aumentar la calidad de los cursos para la gran mayoría de los trabajadores capacitados.

Recordó que la concentración del uso de la franquicia tributaria es mayor en las grandes empresas:

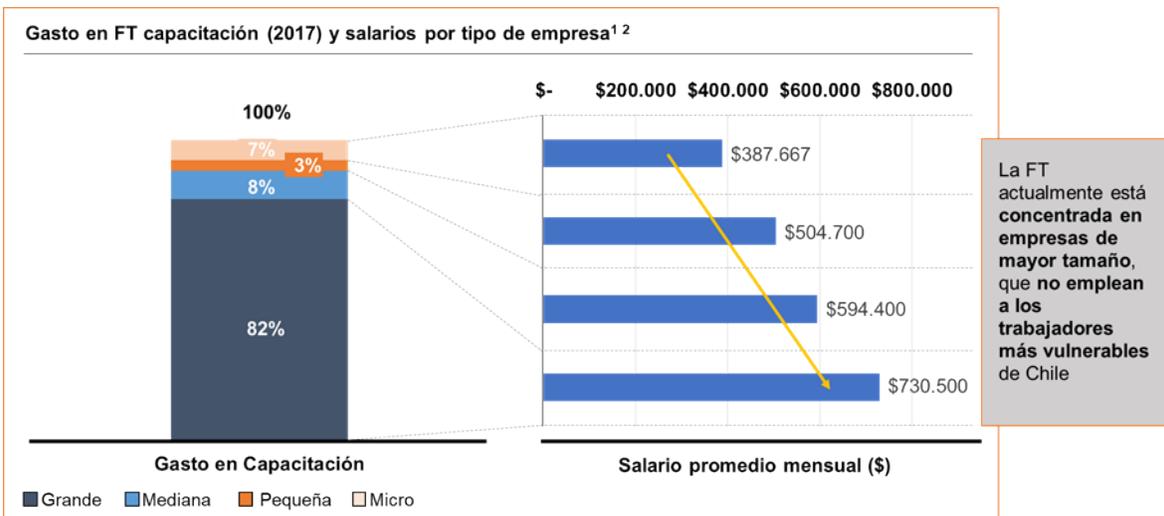


FUENTE: 1 Unidad de Estudios SENCE, datos de uso de capacitación via franquicia 2017.

2 Cuarta Encuesta Longitudinal de Empresas, Ministerio de Economía (2017)

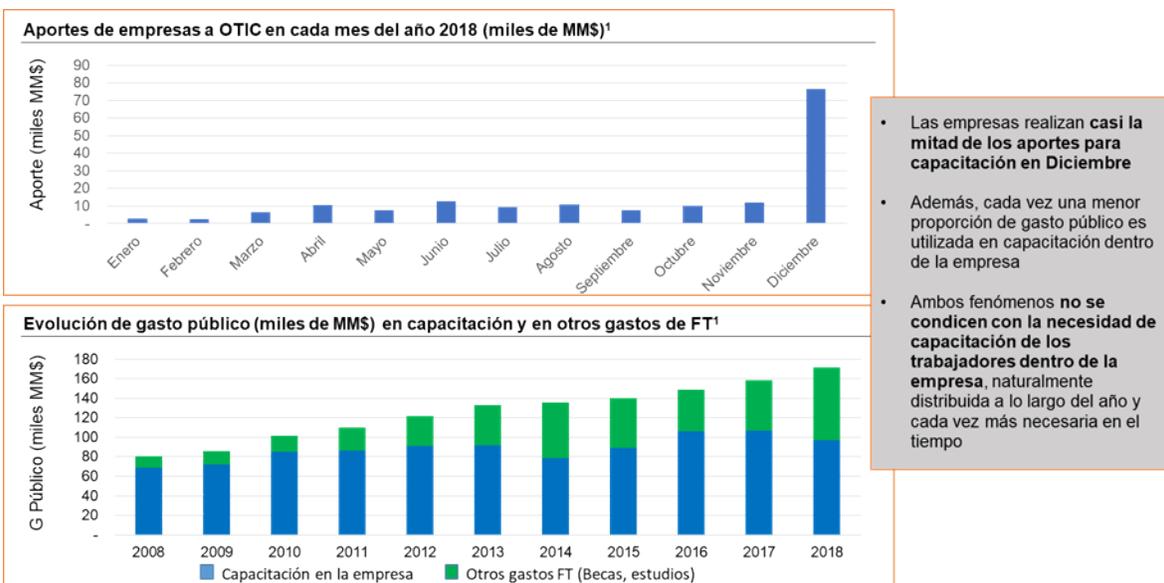
3 CSP U. Chile "Estudio sobre la organización, estructura y funcionamiento del mercado de la capacitación en Chile" (2015)

Estas empresas, a su vez, concentran los trabajadores con mejores ingresos:



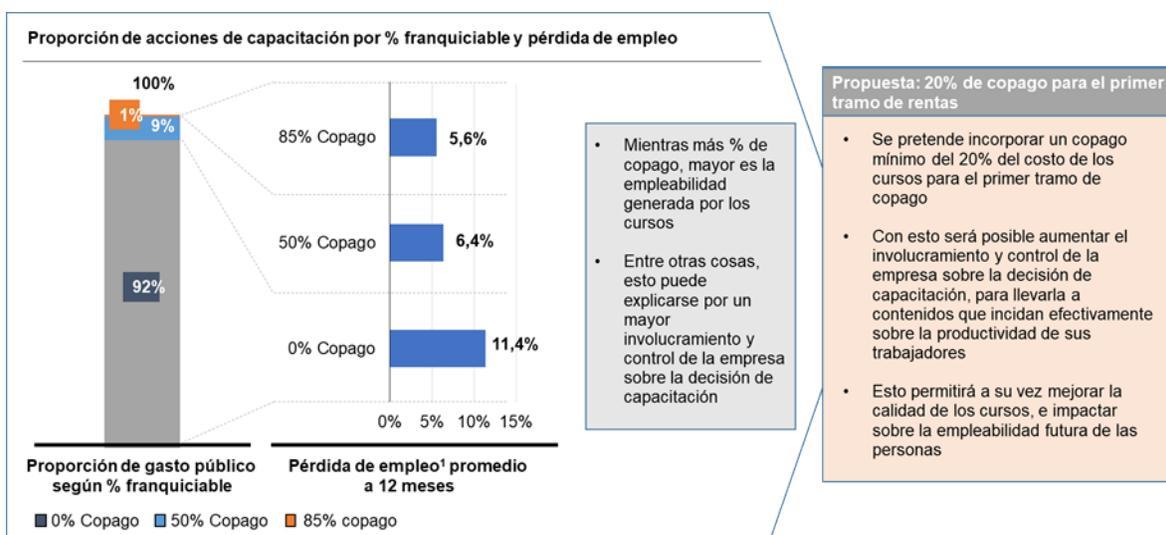
FUENTE: 1 Unidad de Estudios SENCE, datos de uso de capacitación vía franquicia 2017.
 2 Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI), INE (2017)

Actualmente, gran parte de los aportes a la franquicia se realizan a fin de año y cada vez se utiliza una menor proporción de gasto público en capacitación:



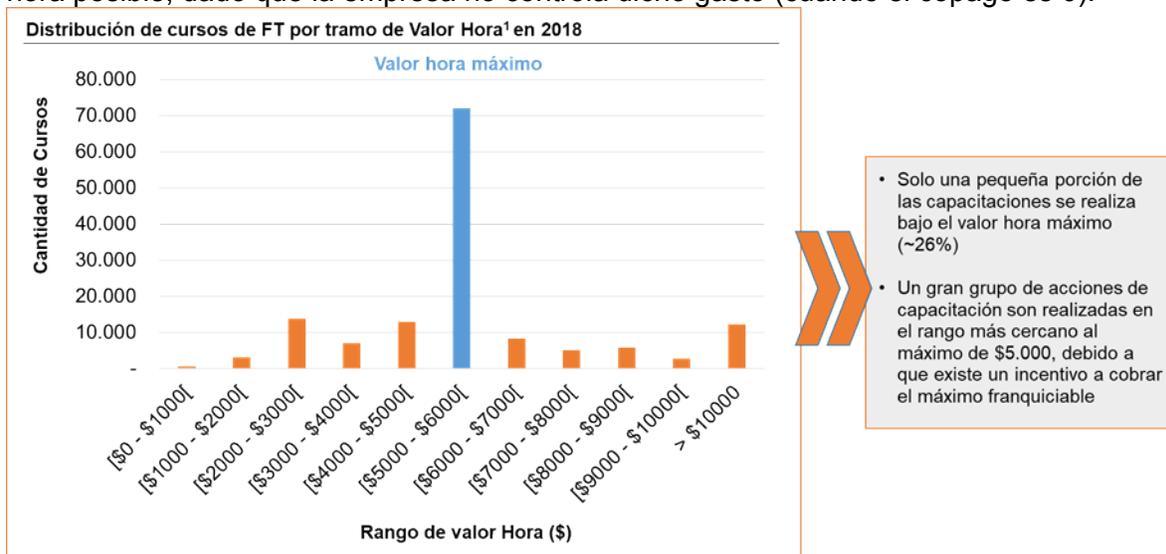
FUENTE: 1 Unidad de Franquicia Tributaria SENCE, datos de aportes empresa a OTICs 2018.

Se propone un copago mínimo de 20% con el fin de aumentar la calidad de los cursos de capacitación vía Franquicia Tributaria:



1 Porcentaje de participantes en cursos con cotizaciones 12 meses después de la capacitación
 FUENTE: Unidad de Estudios SENCE. Datos de Franquicia Tributaria 2017.

Agregó que existe un incentivo para las OTEC a cobrar el mayor valor hora posible, dado que la empresa no controla dicho gasto (cuando el copago es 0):



1 De un total de 144.717 acciones de capacitación en 2018

Además, han incorporado la intermediación laboral como un objetivo clave que debe perseguir SENCE y los organismos del sistema, para aumentar la empleabilidad de las personas a través de nuevos servicios de intermediación laboral y oportunidades de empleo a la ciudadanía, a través de SENCE y los organismos participantes del sistema, mediante la incorporación de la intermediación laboral como parte del giro de los OTEC, del FONCAP, que por medio de programas y fondos concursables podrá financiar acciones de intermediación. Asimismo, se faculta a SENCE para realizar acciones de intermediación de manera directa. Concluyó señalando que el proyecto de ley permitirá mejorar la empleabilidad de los trabajadores dentro de la empresa y fuera de ella.

El señor Alex Rivas, Vicepresidente de la Confederación Nacional Unida de la Micro, Pequeña y Mediana Industria Artesanado y Servicios (CONUPIA), inició su presentación exponiendo que su organización agrupa distintos gremios, federaciones y confederaciones de pequeñas empresas, que inciden en distintas ramas de la producción y servicios. Agregó que están aquí como usuarios y también ejecutores, toda vez que tal como lo demostró el reciente estudio sobre oferta de capacitación, dado a conocer la semana pasada, la inmensa mayoría de los OTEC también son PYMES. Indicó que les

hubiese interesado por lo tanto ser parte como empresas de menor tamaño de la discusión previa a este proyecto de ley. Agradeció la invitación del Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados a entregar su opinión.

Preguntó ¿por qué es tan importante como país invertir en la capacitación de los trabajadores de las empresas pequeñas? Respondió lo siguiente: "Las pequeñas y medianas empresas son las unidades productivas con mayor cantidad de trabajadores. Si a ello se suma el aporte de las microempresas las cifras son todavía más considerables. Sin embargo, la importancia de las PYMEs no se condice con un rol protagónico en cuanto a indicadores económicos como ventas, exportaciones y otros, cediendo ese espacio a las grandes empresas. Una de las estrategias para suplir esa situación y aumentar la capacidad productiva de las PYMEs es a través de programas de capacitación en diversos temas relacionados con el desarrollo de las EMT. Y por otro lado, porque la innovación tiene cara de PYME: los nuevos emprendimientos vienen de ellas. Hace 2 décadas la preocupación era la brecha digital, la alfabetización digital. Hoy la inteligencia artificial ya llegó y en el ámbito de esta nueva realidad económica es posible competir si es que se cuenta con las herramientas y, principalmente, las capacitaciones para enfrentar esta nueva realidad. No hay que olvidar que Cornershop, que este año fue adquirido por Walmart, hace 3 años era una PYME chilena, y sólo logró los apoyos necesarios en el exterior.

Si se quiere aumentar la capacitación de los trabajadores de la pequeña empresa se debe saber qué realidad existe. Según el Servicio de Impuestos Internos, al año 2015 existían algo más de 190 mil pequeñas empresas, (excluyendo de estas las micros y las medianas) cuyas características principales son: su baja tecnología y productividad sin embargo otorgan empleo a casi 1.800.000 trabajadores, por lo tanto, con un promedio de casi 10 trabajadores por unidad productiva. Resulta evidente que la mayoría de estas empresas, dado estas cifras, entran en lo que el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo define como las 9 UTM. O sea casi 440.000 pesos, que solo permite la capacitación de un trabajador, además en horas de trabajo, lo que implica un costo adicional al pequeño empresario por cuanto el trabajador en capacitación debe ser reemplazado. Estimó que ese monto es insuficiente, lo que lleva a CONUPIA proponer aumentarlo a 20 UTM. Asimismo, se deben mejorar los mecanismos de financiamiento como existieron en la década pasada para que las unidades productivas de menor tamaño accedan al uso de la Franquicia Tributaria.

Respecto a que el proyecto propone aumentos en el FONCAP y planes especiales para la PYME, recordó que la franquicia tributaria es un derecho adquirido de la empresa y sus trabajadores, y el FONCAP o los montos destinados a él se terminan discutiendo año a año en el Congreso, partiendo por esta Comisión y los señores parlamentarios presentes saben mejor que nadie que los recursos son menores que las necesidades y que Hacienda termina apretando al más débil.

En términos cuantitativos, de acuerdo a las cifras publicadas en los anuarios del SENCE, se observa una nítida tendencia a la baja de la participación de las MIPYME en el uso de la Franquicia Tributaria. En efecto, de casi una participación del 50% el año 2011, bajamos a menos del 38% en un lustro.

Evolución de participación de la Mipymes en el total usuarios de la franquicia:

	2011	2012	2013	2014	2015
EMPRESAS USUARIA DE FT	22.894	21.477	20.114	17.111	16.083
MIPYME	11.309	10.260	9.086	7.332	6.067
PARTICIPACION	49,4%	47,8%	45,2%	42,8%	37,7%

Preguntó ¿el proyecto respecto del que hoy se está debatiendo contribuye o no a disminuir estas creciente brechas?

Su opinión es que no logra disminuir la brecha existente.

Hay dos cambios de este proyecto de ley que como consecuencia van a generar la disminución de la capacitación de los trabajadores de estas empresas. En primer lugar la eliminación de los excedentes, ya que la mayoría de nuestras empresas que utilizan la Franquicia Tributaria lo hacen con excedentes. Y luego está el copago universal donde para la inmensa mayoría de estas empresas le va ser imposible capacitar pagando el 20%.

La Franquicia Tributaria para la Capacitación, consagrada en el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo, Ley 19.518, ha sido objeto de 6 modificaciones legales desde su promulgación en 1997. La primera el año 2001, la última el año 2016. No se trata, por ende, de una Ley estática. En todos esos cambios, sin embargo, no se ha mudado la esencia de lo establecido en este artículo, en el sentido que las empresas que tributan en primera categoría de la Ley del Impuesto a la Renta, e invierten en capacitación, podrán descontar de dicho impuesto la cuantía invertida con los límites y restricciones que la propia ley establece.

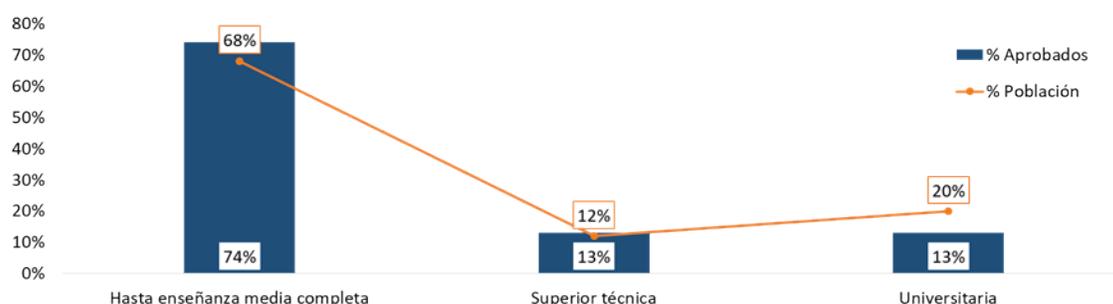
Si se eliminan los excedentes, también se eliminan los remanentes de excedentes que cada año ascienden a una cifra superior a los 10 mil millones de pesos. Esos recursos, que hoy se destinan a becas laborales, podrían redestinarse a las pequeñas empresas en un fondo que capacite y fortalezca su capacidad de innovación sobre todo en el ámbito tecnológico. Ello, con recursos garantizados y no ir a solicitar año a año del presupuesto de la nación.

Consideró positivo el aspecto del proyecto de ley por el cual se otorga a los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas la posibilidad que sean capacitados con cargo a la Franquicia Tributaria de las empresas mandantes.

Concluyó manifestando que no hay desarrollo sustentable, tanto económica como políticamente, con una pequeña empresa precarizada. Es fundamental mejorar los niveles de distribución que la economía muestra. Ello es imposible si las empresas que son tan relevantes en términos de otorgar trabajo les va mal. Toda modificación legal que el ejecutivo proponga debe contemplar esa realidad.

El señor Carlos Linares Oyarzún, Presidente de la Asociación de Organismos Técnicos de Capacitación de Chile AGMO comenzó agradeciendo la invitación y expuso que su organización representa a la oferta de capacitación, casi 2200 OTECs, que facturan en promedio \$50 millones al año y están conformadas por profesionales especializados. Son PYMES que emplean a más de 33 mil personas.

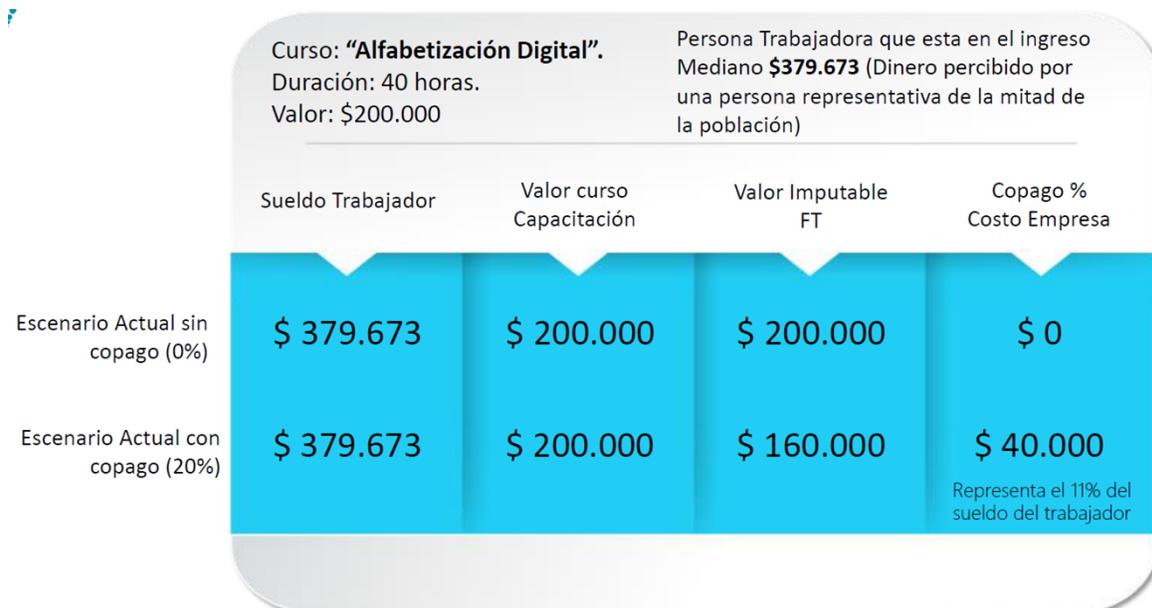
Alrededor del 80% de los capacitados, sólo tiene escolaridad incompleta o hasta IVº Medio, e incluso están sobrerrepresentados respecto de su participación dentro de la población:



Fuente: Anuario Estadístico Sence 2017, CASEN 2017

Entre las exigencias que se han impuesto progresivamente a las OTECs, destacó el giro único, la certificación NCH 2728, el libro electrónico, el control biométrico de los capacitados, entre otras.

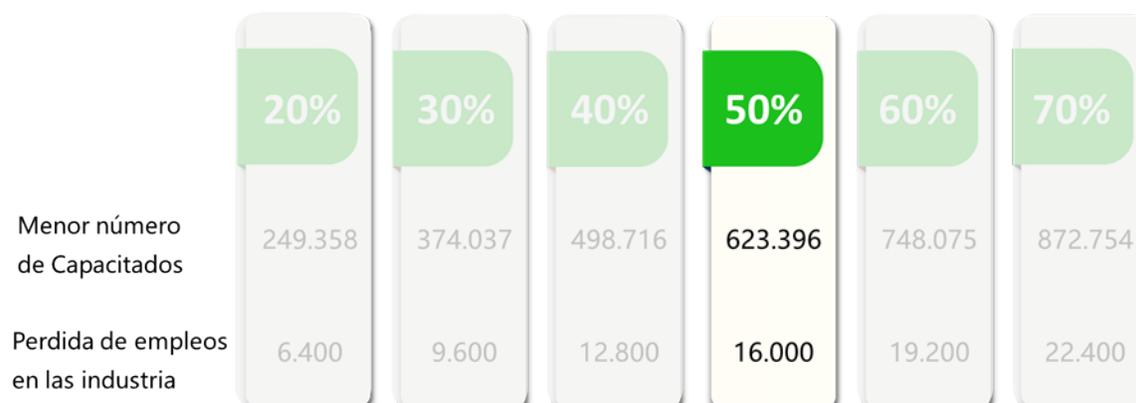
Expuso el impacto que tendría el copago, afectando a los trabajadores más vulnerables:



Comparó el efecto combinado del copago y la eliminación de los excedentes:

	Con la Ley Actual		Con la ley en Trámite Legislativo	
	Inversión Pública año base 2017	Participantes		
Franquicia tributaria	128.417.907.725	1.183.857	51.367.163.090	473.543
Becas OTIC	33.506.234.000	62.934		
Total sistema	161.924.141.725	1.246.791	51.367.163.090	473.543
			-68%	-62,02%

También dio cuenta de los efectos sobre el número de personas capacitadas y pérdidas de empleos en la industria de la capacitación:



En materia de intermediación laboral, estimó que la ley debiera asegurar un “Ente” que se dedique exclusivamente a la intermediación o darle esta responsabilidad a las OTIC, que pertenecen a los Gremios Empresariales y pueden hacer un mejor levantamiento de la demanda.

Consideró que esta es una mala ley, que no escuchó a los actores claves de la industria y beneficia sólo a los más grandes. Se castiga al principal beneficiario de la Capacitación: El trabajador más vulnerable del país, el que menos gana. Provocará una reducción considerable en el números de capacitados y la inversión. La capacitación se transforma en un costo para las empresas más que en un beneficio a largo plazo. Dejará a 600.000 trabajadores sin capacitación y a 16.000 Trabajadores cesantes pertenecientes a las OTEC.

Manifestó que Chile necesita una ley que apunte a las necesidades del Chile del futuro, que incorpore tecnología de la industria 4.0: Realidad Virtual, Inteligencia Artificial y Realidad Aumentada.

El señor Marcelo Fuster Roa, Gerente General Corporativo de la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmeccánicas A.G. (ASIMET) expuso que ASIMET es un gremio empresarial con 82 años de existencia, que busca siempre ser un aporte para el desarrollo de Chile y de su gente. Postulan que el otro motor del desarrollo se encuentra en el valor agregado y en la manufactura (donde se encuentran empresas y empleos formales y de mayor duración). Pero hoy no es cualquier manufactura, sino la manufactura avanzada o manufactura 4.0, que lejos de lo que se piensa, trae empleos de vuelta, y que en Europa se ha constatado que por cada empleo 4.0, se crean 3 de servicios. Una manufactura 4.0 se basa en la conectividad y la digitalización, e implica la revisión de productos, tecnologías y sobre todo de las personas (formadas e informadas), buscando la productividad y la competitividad requerida por los actuales mercados. En este contexto, la capacitación es hoy, más que nunca, indispensable para el desarrollo de una industria manufactura productiva y competitiva.

La ley que se pretende modificar, funciona desde 1976 y se basa en que “Las Empresas invierten y el Estado devuelve” y está abierta a todos los sectores, Demostrando que en 43 años el estado se ha comprometido con los trabajadores, entendiendo que el crecimiento de ellos es el crecimiento de Chile. Se trata de una Ley sometida permanentemente a estudio, actualización y modificaciones. Así, en el año 1966, se encuentran los primeros inicios a través de la creación del Instituto Nacional de Capacitación, donde el Estado proveía de servicios gratuitos de capacitación: “el Estado dicta capacitación”. El año 1976 se promulga el Estatuto de Capacitación y Empleo - SENCE creado con fecha 08 de Mayo de 1976 según DL N°1446 del Ministerio del Trabajo, siendo su primer Director Nacional, el señor Guillermo del Campo Campos (1976-1981). En 1986 se efectúan modificaciones la Ley 19518, mediante Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El rol del Estado, cambia de ejecutor de capacitación, a un rol Normativo y Financidor de acciones ejecutadas por organismos contratados para tal efecto, así como por las propias empresas, con énfasis en la generación de incentivos a la demanda a través de un subsidio estatal –Franquicia Tributaria- y una acción subsidiaria del Estado. Permite incentivar la demanda y por ende incorporar al sistema un mayor número de empresas y trabajadores. En el año 1994 se presentan nuevas modificaciones a la Ley que contemplan los siguientes aspectos:

- Ampliar la cobertura e intensificar las acciones de capacitación de las empresas
- Se incorporan a la Ley frases como: “mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos”, “Fomentar

y Promover la calidad de los servicios que prestan las instituciones intermedias y ejecutoras que contempla esta ley...”.

El año 1997 se aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518 que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, por DS.98. En 1998 se emite el Reglamento Especial DS.122/ del 30-03-1998, de la Ley 19.518 relativo a los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación – OTIC. Entre los años 2003 y 2004 se genera la Ley 19.967 sobre la Racionalización del uso de la Franquicia Tributaria, junto al DS N°155, donde entre otros, se incorpora la normativa para los OTEC NCCH 2728 y se modifica a giro único para los OTEC. Durante el año 2009 se emiten modificaciones al DS.122/1998 de la Ley 19.518, con DS.149 del 30-04-2009. En el año 2010 se emiten nuevas modificaciones al DS.122/1998 de la Ley 19.518, con DS.129 del 31-12-2010.

En síntesis, se trata de una ley que ha sido revisada varias veces, pero que siempre ha mantenido el objetivo principal, de fomentar, difundir y propiciar el crecimiento de nuestros trabajadores y que debe seguir mejorando, buscando los pilares básicos de la capacitación con calidad, cantidad y pertinencia, de acuerdo a las necesidades del país.

Respecto al proyecto en concreto, este propone modificar el artículo 34, donde se cambia el concepto de Franquicia Por Aporte a Franquicia por Gasto Efectivo, bajo el argumento de focalizar la inversión en el gasto efectivo, y con ello evitar la acumulación, se nos dice que las empresas no utilizan los fondos el primer año. La consecuencia de la medida es que elimina las cuentas de excedentes (capacitación, reparto, certificación de competencias) y los remanentes destinados a becas laborales. Lo que afecta gravemente, pues generará un impacto negativo para los cesantes y población vulnerable, disminuyendo su posibilidad de obtener un empleo, y también la disponibilidad de recursos de las empresas para capacitar. Elimina a la PYME del sistema (quienes no tienen flujo para pagar la capacitación) y perjudica a las corporaciones, fundaciones, empresas con pérdidas, universidades entre otras instituciones que agrupan a más de 200.000 trabajadores. Propuso eliminar la modificación propuesta para este artículo por cuanto no agrega calidad, disminuye cantidad (50% aprox.) y no aumenta pertinencia. No es solución para el problema que se declara.

En cuanto al copago universal, que se postula en razón de que mejoraría la pertinencia y la decisión de compra de capacitación, al tener que pasar este copago por la alta gerencia de la empresa, señaló que hoy el copago ya existe. La empresa financia más del 1% en capacitación, las horas laborales destinadas a capacitación, el co-pago por renta (tramo de franquicia), la diferencia de valor hora Sence y valor efectivo y cuando el trabajador no alcanza el 75% de asistencia (por razón justificada o no). En consecuencia, castiga al empresario comprometido con la capacitación, disminuye en más de un 50% los trabajadores capacitados (75% de ellos escasamente llegan a 4to Medio), concentra en los grandes agentes del sistema la posibilidad de capacitar. Nos ha costado mucho llegar a más de un millón de capacitados, este artículo arriesga mucho de lo avanzado. Propuso eliminar o modificar profundamente la propuesta para este artículo por cuanto disminuye la cantidad (50% app.), no agrega calidad y no aumenta pertinencia.

En conclusión, proponen eliminar el título 10 de la modificación legal “Reglas de Aplicación de la Franquicia Tributaria y Fortalecimiento del Co-Pago (artículos 34, 36, 37 y 38 al menos), reconocer las modificaciones que apuntan a mayor cobertura, cantidad, calidad y pertinencia, (Como el Aumento del plazo pre contrato, permite capacitar empresas proveedoras, entre otras) y comprometer la experiencia, el tiempo y los recursos necesarios del gremio que represento para constituir mesas técnicas de trabajo para que la propuesta sea un avance y no de retroceso pensando en Chile y sus trabajadores.

El señor Giorgio Boccardo, Director de Nodo XXI inició su presentación considerando que se ha discutido poco el problema fundamental: cómo aumentar la productividad de los trabajadores, quiénes son los mejores entes para prestar la capacitación y cómo se debe prestar. Chile hace décadas presenta una tasa de productividad prácticamente estancada. Ello no es sólo responsabilidad de SENCE o de otro actor en particular. El Estado ha delegado su rol en entes particulares, renunciando a la formulación de una política pública, lo que tiene como consecuencia el escenario recién descrito. Destacó que la automatización no sólo elimina trabajos, sino también industrias y empresas completas.

Agregó que el mercado laboral chileno cambia profundamente y a un acelerado ritmo. El proyecto establece una mayor regulación, lo que podría incidir en una también mayor concentración de la oferta. La recalificación de los propios trabajadores de una misma empresa, está en cierta medida recogido en el proyecto. Hay experiencias exitosas de este proceso, como ejemplo, en Alemania. Echó de menos una mayor participación a nivel nacional, regional, sectorial y local de los distintos actores, siendo necesario dotarlos de mayores atribuciones y participación. Entidades como los gremios empresariales y sindicales son sumamente relevantes en la formulación de políticas públicas de largo plazo exitosas. El enfoque sectorial también debe ser tenido en cuenta, y no está presente en este proyecto. El Estado es el único que puede apostar a planes de 20 años o más, porque las empresas no lo harán. El mercado laboral chileno está altamente dividido por género. Las mujeres pueden elegir dos caminos: ser técnico-profesionales en salud o educación; o ser empleadas de baja calificación en el *retail*. Las últimas décadas la mujer pasó de representar 28% a 50% de la fuerza laboral. El hombre ha pasado de cerca del 75% a 70%, por lo que la mujer representa el aumento de la fuerza laboral nacional.

Concluyó señalando que una mayor igualdad y empoderamiento se logra a través de la independencia económica que brindan empleos de mejor calidad.

El señor Enrique Román González, Jefe del Departamento de Estudios Económicos de la Confederación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (CONAPYME) comenzó manifestando la desconfianza de su organización respecto al proyecto de ley, debido a que son demasiados los puntos en discrepancia.

Relató una historia de vida figurada de vida para graficar que en ciertos casos el Estado no juega rol alguno en el aprendizaje y capacitación de los trabajadores. Frente a la pregunta “por qué no funciona el SENCE”, señaló que un elemento central es tomar en cuenta a las PYMEs, que hoy representan menos del 1,5% de la capacitación, en circunstancias que otorgan más del 70% del trabajo total y más de la mitad del trabajo formal. Expresó que el sistema vigente en el año 90 había capacitado a 200 mil personas y 2 mil empresas brindaban capacitación. Estimó que no era un mal sistema, pero lamentó que no funcionara. El gobierno del Presidente Aylwin optó por aumentar la participación de las PYMEs, con lo que se llegó, en el año 2000, a que el 95% de las empresas que capacitaban eran MIPYMEs. Sin embargo, posteriormente se aumentó el piso de la capacitación, lo que inhibió a las PYMES del sistema. Por otra parte, indicó que si el 90% del PIB se concentra en unos pocos grupos empresariales, serían ellos los que deberían definir las directrices en esta materia, idea con la que no estuvo de acuerdo. Se mostró contrario a un sistema que no ofrece un acceso adecuado a las PYMES.

Manifestó que el proyecto de ley debe contemplar un presupuesto para que el SENCE ejerza funciones de fiscalización. Sin este elemento, se genera una situación en la que se produce una captura de las entidades más grandes, que practican una integración vertical con las OTEC que les pertenecen, generando una competencia

desleal con las demás OTEC. En este contexto, se transfieren decenas de millones de dólares, que no van en función del sistema. Esto implica un esquema institucional que destina al fracaso a las demás empresas, sin importar lo bien que lo hagan.

Estimó que todas estas temáticas no están contempladas en el proyecto de ley. No puso en duda las buenas intenciones del Ejecutivo, pero agregó que los mecanismos propuestos y los diagnósticos realizados no coinciden con la realidad. Reconoció la disposición del Ministro Monckeberg a recibirlos desde el primer día que asumió el cargo, pero señaló que les habría gustado poder discutir el contenido de este proyecto de ley, que sólo conocieron hace pocos días.

Por otra parte, señaló que lo único que asegurará la viabilidad de este sistema es que los contenidos de la capacitación se decidan en un contexto bipartito que involucre a los trabajadores.

Concluyó expresando que según datos del Ministerio de Hacienda la productividad del país es 20% superior a la que existía en los años 60, época previa a las reformas liberalizadoras de la economía. La única forma de abordar en serio este problema es discutiendo a fondo las temáticas de la capacitación.

Tras las exposiciones, la señora Figueroa reafirmó la necesidad de fortalecer el rol del Estado, en un en el que no se ha definido nítidamente una distinción entre política pública y satisfacción de los requerimientos estrictamente empresariales. Valoró los planteamientos expuestos por quienes participaron en este encuentro.

El señor Santa Cruz manifestó su disposición a recibir y conversar con todos quienes tengan interés en mejorar este proyecto de ley. Indicó que un elemento presente en la mayoría de las exposiciones tiene que ver con la forma en que se potencia la capacitación en los trabajadores más vulnerables, que laboran en la MIPYMEs. Agregó que el proyecto aumentará los recursos, focalizados en una capacitación útil y que efectivamente se realice. La participación y protección de los trabajadores es un desafío que también debe ser abordado por el proyecto de ley.

El Gerente General de RYES, Desarrollando Competencias, señor Patricio Reyes de la Maza, comenzó describiendo un mapa de vulnerabilidad laboral constituido por 5 millones trabajadores adultos no han terminado sus estudios, 690.000 personas con consumo problemático de alcohol o drogas y 100.000 personas privadas de libertad sin acceso a programas de rehabilitación, educación o capacitación.

Detalló la metodología que implementan, a partir de los conceptos de la psicología positiva, el *coaching* ontológico y el autoconocimiento, destinados a generar un cambio conductual. Este se desarrolla a través de un proceso de cinco pasos: Detección de Necesidades, Sensibilización, Desarrollo de los temas, Intervención Material Formal e Informe de Resultados. Entre las temáticas posibles a desarrollar destacó: Autocuidado y Psicoprevención de Riesgos, Conducción Segura, Prevención de Sobreendeudamiento, Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, Liderazgo Visible I y II, Autocuidado y Actitud (Verano), Calidad y Servicio al Cliente, Proactividad y Cambio, Comunicación Efectiva, Trabajo en Equipo, Equipos de Alto Desempeño, Felicidad y Actitudes Positivas en el Trabajo, Medio Ambiente, Comunidad, Convivencia Escolar Positiva y Prevención del Bullying. Señaló que esta metodología ha sido implementada en el mundo de la agricultura, minería, construcción, *retail*, producción y comunidad.

En cuanto al programa "+ Capaz", orientado a un universo de 450 mil personas, sólo cubrió cerca de 200 mil, y gastándose mucho menos que los USD1.046 millones destinados.

Respecto a las OTIC, consideró que constituyen un apoyo técnico valioso, estando también de acuerdo con el traspaso de fondos y cuenta reparto para

capacitar a contratistas. Propuso que a través de los PPM de las PYMES, estas puedan pagar su capacitación, y que estos recursos queden en las OTIC. Se mostró contrario a la actual competencia desleal y abuso de posición dominante, a los subcontratos dentro de las empresas, los financistas del 1% y los auto-fiscalizadores.

En segundo lugar, expuso la Directora de Educación Continua de la Universidad Católica de Chile, señora Margarita Guarello de Toro, quien primeramente explicitó que la institución que representa ha iniciado sus actividades con 23 universidades chilenas ligadas al desempeño académico y sus grados respectivos (magíster, doctorado, postítulos, etc.). Sin embargo, está abierta a todas las universidades que compartan nuestros ideales y tengan la inquietud de desarrollar y aportar al país desde la perspectiva de la formación continua universitaria en su más amplio espectro. Entienden la educación continua universitaria tiene como misión la formación de por vida de las personas en los conocimientos y habilidades de su disciplina, en áreas complementarias, nuevos procedimientos o tecnologías y en su desarrollo personal o espiritual. Para transferir conocimiento y contribuir desde las universidades a que todas las personas tengan oportunidades de aprendizaje que les permitan mejorar sus competencias laborales y culturales, su calidad de vida y a que las sociedades sean más inclusivas, desarrolladas y democráticas.

Entre las actividades que desarrollan, destacó los talleres y cursos (menos de 80 horas) y los diplomas (de 80 a 200 horas). Respecto a los primeros, señaló que comprenden 2.284 programas, 31 % acogido a franquicia tributaria, 63.979 matriculados de los cuales 44% son mujeres y 56% hombres, en su mayoría egresados de la educación técnico-profesional. Respecto a los segundos, abarcan 1.574 programas, 30% acogido a FT, con 41.468 matriculados, 51 % mujeres y 49% hombres, en su mayoría egresados universitarios. En cuanto a la relación entre OTECs e Instituciones de Educación en el contexto de la capacitación, indicó que las primeras representan el 98,6% y las segundas sólo 1,4%.

Respecto al proyecto en estudio, expresó que es necesario, bien enfocado, pero insuficiente, ya que solo incluye aspectos regulatorios orientados a la transparencia y eficiencia. No propone una visión respecto de los problemas de contexto que señala, como automatización y cambio tecnológico. Entre los aspectos positivos de la iniciativa, destacó la posibilidad de franquiciar solo la capacitación ejecutada, aumentar las multas y facultades de fiscalización, las nuevas exigencias para el Registro Nacional de Cursos y el facilitar el financiamiento de módulos conducentes a un título técnico. Como aspectos insuficientes o riesgosos, señaló que en controlar la calidad sólo a través del copago, hay un riesgo que sea un impuesto a la demanda, en especial de las empresas que hacen un correcto uso del 1%. En cuanto a los Prestadores/OTEC, la Norma 2728 de 2015 solo atiende a elementos administrativos y procedimentales, y define a la calidad como la satisfacción del cliente y no en relación a los aprendizajes. Respecto del acceso de las MIPYMES a los fondos concursables preguntó ¿cómo se van a articular para postular?, ¿cómo “fiscalizar” a las OTIC en este proceso para asegurar calidad y pertinencia? ¿Cómo se van a financiar estos fondos?

Como propuestas al proyecto, planteó liderar un proceso de diálogo con todos los actores involucrados, que resuelva preguntas como ¿Qué y cómo se espera que las personas aprendan? ¿Cuál es el rol del Estado a través de sus instituciones en este proceso? ¿Cómo aportar a la creación de trayectorias formativas pertinentes y articuladas que fortalezcan la capacidad de adaptarse a la incertidumbre del trabajo? Destacó la importancia de promover el acceso de nuevos y mejores actores, eliminar la exigencia de la Norma 2728:2015 a las IES acreditadas por 4 años o más, extender el financiamiento de módulos conducentes a un título profesional universitario, flexibilizar el valor hora en

relación a las características de los cursos, flexibilizar la exigencia del copago, financiar los fondos para las MIPYMES a través del presupuesto regular en pro de la estabilidad, reflexionar acerca del aporte de valor de las OTIC al proceso de formación.

Finalmente, expuso el Coordinador de la Red Latinoamericana de Desarrollo de Competencias, señor Mauricio Reyes. Manifestó que su organización, desde 2009, es conjunto abierto de organizaciones, instituciones y personas, que han compartido experiencias en diferentes instancias relacionadas con el diseño, la implementación, la formación y la evaluación en materia de desarrollo y gestión de personas y organizaciones por competencias. Es la única red en su tipo en Latinoamérica, con más de 600 miembros y 10 encuentros, 171 casos presentados, 38 talleres y espacios de reflexión y 1351 participantes.

Como elementos del contexto del país en el ámbito del proyecto de ley destacó una transición demográfica (país que envejece) la Revolución industrial 4.0 y nuevas formas de aprender y estrategias de enseñanza. Chile no cuenta con una institucionalidad que se haga cargo de manera integrada que de gobernanza a un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida. Existe una desalineación de competencias: sobreoferta en aquellas que no hay demanda y déficit en las sí hay. También una polarización salarial y un gran costo social para los siguientes años (baja empleabilidad de grandes sectores), que incide en una mantención de la baja productividad.

Propuso estandarizar conceptos (formación, aprendizaje, intermediación laboral, aseguramiento de la calidad, evaluación de impacto, etc.). Por ejemplo, el proyecto de ley amplía el giro social de los organismos técnicos de capacitación, incorporándose la intermediación laboral. Sugirió estandarizar la definición de intermediación laboral. Si se busca que la OTEC gestione puestos de trabajo para las personas, entonces proponemos el término específico colocación laboral. También planteó definir en el proyecto de ley, cómo se sitúa la formación con el Sistema de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales (Chilevalora), y el Marco de Cualificaciones de Formación Técnica. Asimismo, señaló que se necesita más inversión y no menos. Por otra parte, con el posible ahorro que se generaría, se debiera asegurar la creación y mantención de la agencia nacional de intermediación laboral, de naturaleza interministerial, tripartita y de carácter obligatorio.

VOTACIÓN EN GENERAL (2 de junio de 2019)

Al término de las audiencias, la idea de legislar el proyecto de ley fue aprobada, por la unanimidad de los trece diputados integrantes señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

VI.-DISCUSIÓN EFECTUADA CON POSTERIORIDAD AL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Director del Sence, (Servicio Nacional de Capacitación y Empleo), señor Juan Manuel Santa Cruz Campaña expresó que este proyecto busca apoyar a las MIPYME, que hoy están prácticamente fuera del sistema de la franquicia tributaria, en tanto este actualmente las obliga a desembolsar fondos que, sin perjuicio que pueden ser recuperados posteriormente, les genera constricciones financieras importantes. Asimismo, el proyecto busca ampliar el rol del Sence desde la sola capacitación hacia la intermediación laboral.

El diputado Auth consultó qué modificaciones fueron introducidas al proyecto durante la tramitación.

El Subsecretario Arab explicó que en general los mismos temas expuestos ante la Comisión de Hacienda se aprobaron prácticamente en su totalidad en la de Trabajo. Una de las medidas que se proponen, muy bien acogida en Trabajo, es la que promueve la inserción laboral de las personas capacitadas. No basta con capacitar, sino que las personas encuentren un trabajo. Otro aspecto relevante es que se franquicia sólo el gasto efectivamente desembolsado. Asimismo, se está creando un fondo para que las PYME puedan acceder a programas específicos de capacitación.

El Director del Sence señaló que el financiamiento de módulos que puedan impartir carreras técnicas mediante franquicia tributaria estaba sujeto a un proceso sumamente engorroso. El proyecto permite que instituciones con 4 o más años de acreditación, puedan impartir cursos financiados a través de la franquicia que sean conducentes a un grado técnico profesional. Respecto al fortalecimiento y ampliación de los elementos del sistema nacional de capacitación, se incorporan la intermediación y la empleabilidad. Otro elemento lo constituye lo relativo al comité bipartito, en tanto el proyecto genera un incentivo para que la decisión de capacitación sea tomada de común acuerdo con los trabajadores, siempre que provenga de un plan de capacitación. Los comités bipartitos se componen de 6 representantes, 3 de la empresa y 3 de los trabajadores, estableciéndose un quórum para sesionar de 3 integrantes, de manera que se pueda convocar por parte de los trabajadores o de la empresa, forzando a que siempre haya diálogo. Se modificó también la franquicia propiamente tal en el sentido de incluir un cofinanciamiento para el tramo de renta donde no lo hay. Si un trabajador tiene una renta bajo las 25 UTM, este puede ir a un curso de capacitación, y la empresa no tiene que financiar nada. Si la renta está entre las 25 y 50 UTM, la empresa financia un 50%, y si está sobre las 50 UTM, financia el 85%. El Ejecutivo proponía incluir un copago de 20% en el primer tramo, único elemento que no fue aprobado por la Comisión de Trabajo, básicamente por las consecuencias que podría tener en el uso de la franquicia por parte de las empresas pequeñas. También se alteró el actual sistema en cuanto al momento en que se percibe el beneficio tributario, pasando de la regla actual, que establece que esto ocurre una vez realizado el depósito a una OTIC, independientemente de si esos recursos se usan o no, a una propuesta que impone que el beneficio se hace efectivo una vez que el dinero realmente se gasta.

El diputado Auth expresó que la magnitud del fondo contemplado no es capaz de fomentar significativamente la participación de las MIPYME. Por otra parte, valoró el establecimiento de un estatuto diferenciado en lo que se refiere al copago, tratándose de pequeñas y grandes empresas. Respecto a la intermediación, consultó si se discutió la entrega del rol de intermediación a las OTEC u OTIC, y por qué se resolvió otorgárselo a las primeras.

El diputado Schilling consideró muy urgente modernizar el Sence, en el contexto del proceso de automatización que experimenta el mundo del empleo. Consultó cómo se garantiza la pertinencia de lo que se ofrece como capacitación y si se entregarán recursos a las OTEC para cumplir su nuevo rol de intermediación.

El diputado Pérez preguntó qué porcentaje de las PYME hoy participa de la franquicia Sence y cómo se podría separar el copago entre el amplio universo que está constituido por las grandes empresas.

El Subsecretario indicó que el proyecto plantea un esfuerzo adicional en cuanto al rol de la OTEC. Por otra parte, señaló para ellas no es obligatorio intermediar, sino que tendrán que proponer un porcentaje de inserción, cuyo mínimo será del 20%. Expresó que no puede verse de manera desconectada a la capacitación y a la intermediación del empleo, particularmente en un contexto de dinámica evolución del

mundo del trabajo impulsado por la automatización. Tratándose de la pertinencia de los cursos, estimó que el copago contribuye de forma importante, en tanto este implica una inversión de recursos. Asimismo, los comités bipartitos también juegan un importante rol en este ámbito. Mostró la disposición del Ejecutivo en orden a evaluar la figura del copago en su aplicación a las MIPYME. Finalmente, expresó que el porcentaje de empresas que hacen uso de la franquicia, según tamaño, corresponde a un 10% de medianas y un 1,5% de la pequeña.

El Director del Sence complementó indicando que las multas a propósito de la exigencia de un porcentaje de alumnos colocados, actualmente no se obliga en tal sentido, siendo los propios ejecutores quienes proponen un porcentaje, exigiendo que una cantidad de esos alumnos terminen con trabajo dentro de los 3 meses siguientes al fin del curso. Se paga la totalidad del curso si es que se cumple con el porcentaje comprometido, si se supera existe un premio y si está por debajo, hay una multa. Por otra parte, precisó que la mayor concentración de ofertas de capacitación se da entre tres grandes empresas, que no necesariamente tienen la mejor conexión con el territorio donde se desarrolla la capacitación. El cambio propuesto por el proyecto obligará a que las capacitaciones tengan un sentido, para lo cual se volverá necesario entender lo que necesita el territorio o el sector económico respectivo.

VII.-VOTACIÓN EN PARTICULAR: ACUERDOS ALCANZADOS

Para efectos del procedimiento de votación, se acordó no discutir las disposiciones que fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, dándolas también por aprobadas por unanimidad, y sólo pronunciarse respecto a aquellos puntos donde existieron votaciones divididas, indicaciones renovadas o nuevas indicaciones.

Indicaciones presentadas

Del Ejecutivo

El Subsecretario Arab indicó que este es un proyecto que fue aprobado por amplia mayoría en la Comisión de Trabajo de esta Cámara. El Ejecutivo ha incorporado una indicación que nace a propósito de la propia solicitud de los diputados Auth, Ortiz y Pérez, en torno a la situación del copago de las PYMES. Se propone eximir del copago a las PYMES que tengan ventas inferiores a 50 mil UF.

El diputado Auth valoró la propuesta, que reconoce que el mayor déficit de capacitación en el país está radicado en las empresas más pequeñas. Consultó qué pasa con las becas no utilizadas.

El diputado Schilling consultó por la forma en que las empresas podrán utilizar los fondos fiscales, distinguiendo entre trabajadores directamente vinculados a la empresa y subcontratados.

El Director del Sence, señor Santa Cruz, indicó que, en términos generales, estas indicaciones presentadas en esta oportunidad apuntan a los siguientes fines:

1. Fortalecimiento y ampliación de los elementos del Sistema Nacional de Capacitación. Incorporación de acciones de intermediación laboral, acompañamiento y seguimiento. Numerales 1 y 2.

Las normas propuestas, tienen por finalidad incorporar como componente del Sistema Nacional de Capacitación la intermediación laboral, y las

acciones de seguimiento y acompañamiento. Se debe considerar que el proyecto de ley incorpora el concepto de empleabilidad como un objetivo del sistema, por lo que las acciones tendientes a ayudar a las personas a encontrar trabajo, y mantenerse en él, deben ser componentes del Sistema.

En ese sentido el proyecto ya contiene varias modificaciones tendientes a incorporar la intermediación laboral y el acompañamiento, por lo que las normas que se proponen en la indicación son necesarias para complementarlas.

(i) Incorporar entre las acciones que conforman el Sistema Nacional de Capacitación el financiamiento de acciones de orientación ocupacional, intermediación, y seguimiento y acompañamiento laboral.

(ii) Ampliar el objeto de los organismos técnicos de capacitación (OTEC), con el objeto de que estos puedan realizar acciones de intermediación laboral.

(iii) Autorizar al SENCE para que realice de manera directa acciones de intermediación.

(iv) Incorporar entre las acciones susceptibles de ser financiadas por medio del Fondo Nacional de Capacitación, acciones de intermediación y seguimiento o acompañamiento laboral, incluyendo Fondos concursables.

(v) Nueva definición de capacitación, que atiende a la empleabilidad.

2. **Modificación de las reglas del copago. Numeral 3.**

El proyecto propone un sistema de aporte o copago obligatorio para todas las acciones de capacitación que se financian con la franquicia tributaria. Al efecto se contempla establecer un primer tramo de copago del 20% para las acciones de capacitación que beneficien a trabajadores cuyas remuneraciones sean menores a 25 UTM. En la Comisión de Trabajo, se rechazó esta modificación, sin embargo se acordó presentar indicación para eximir a las empresas cuyas ventas anuales no superen las UF 50.000, de la exigencia de este cofinanciamiento. En igual sentido, los denominados precontratos (contrato de capacitación) se deben eximir del copago, ya que atendida su naturaleza, no existiría incentivo para las empresas para pagar por capacitaciones de trabajadores que no necesariamente se incorporarán a la misma.

Por otra parte, el proyecto aspira a que haya una mejor capacitación, en la que los fondos sean utilizados de buena manera. Respecto a las becas no utilizadas, señaló que este proyecto toma esos recursos y los incorpora, a través de la ley de presupuestos, al Sence, dotándolos de una lógica de administración pública más transparente. Agregó que las empresas, en el primer año, sólo podrán utilizar los recursos en trabajadores contratados por la propia empresa. Luego de ello, podrán destinarlos a financiar capacitación de empleados de empresas contratistas o proveedoras, siempre que sean PYMES.

El diputado Ortiz manifestó que las OTIC abusan de las OTEC, en lo que a franquicia tributaria se refiere. Señaló que con este proyecto debe ponerse fin al uso de la franquicia que solo tiene por objeto obtener beneficios tributarios o financieros, mas no realmente capacitar.

VOTACIÓN

-Todas aquellas disposiciones aprobadas por unanimidad en la Comisión de Trabajo, fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes señores Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

-A continuación, se procedió al estudio de un conjunto de indicaciones del diputado Pérez, que fueron rechazadas en la Comisión de Trabajo y renovadas

“Para reemplazar, en todo el proyecto, cada vez que aparecen, las palabras “organismos técnicos de capacitación” por “organismos técnicos de formación no formal”.

Debatiendo las indicaciones del diputado Pérez que proponían utilizar este concepto, el señor Santa Cruz reconoció que la propuesta del diputado Pérez tiene asidero en nuestro ordenamiento jurídico, y podría resultar más precisa que la planteada en el proyecto.

El diputado Jackson propuso que se utilice el concepto “formación para el trabajo”.

El diputado Sepúlveda advirtió que un cambio de esta naturaleza implicaría que las organizaciones tendrían que cambiar sus actuales nombres.

En definitiva, el diputado Pérez retiró las indicaciones que proponían este cambio en el concepto.

-Se solicitó la votación separada del número 6, letra a).

6) Modifícase el inciso primero del artículo 12 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “único objeto social sea la capacitación” por la expresión “único objeto social sea la prestación de servicios de capacitación, o éstos, conjuntamente con los de intermediación laboral,”.

Fue rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Cid, Jackson, Monsalve, Núñez (Presidente) y Schilling. Se abstuvieron los diputados Lorenzini y Sepúlveda.

-Se solicitó la votación separada del número 6, letra b).

6) Modifícase el inciso primero del artículo 12 de la siguiente forma:

b) Agrégase a continuación de la expresión “servicios de capacitación” la expresión “e intermediación laboral”.

Fue aprobada por siete votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Lorenzini, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Cid, Jackson, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda.

Se solicitó la votación separada del número 6, letra c).

6) Modifícase el inciso primero del artículo 12 de la siguiente forma:

c) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Los organismos técnicos de capacitación no podrán realizar acciones de capacitación o prestar servicios de capacitación a sociedades relacionadas, según

estas se definen en el Título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, salvo que aquellos estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro.”.

Fue aprobada por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra la señora Cid.

Número 10.

10) Intercálase en el artículo 20, literal b), la frase “e intermediación laboral”, entre la frase “Acciones de capacitación” y la frase “cuyo financiamiento provenga del Fondo Nacional de Capacitación a que se refiere el Párrafo 5° del Título I de la presente ley.”.

Indicación del diputado Pérez

Para reemplazar el numeral 7 por el siguiente:

“Intercálase en el artículo 20, literal b), la frase ‘colocación laboral’, entre la frase ‘Acciones de capacitación’ y la frase ‘cuyo financiamiento provenga del Fondo Nacional de Capacitación a que se refiere el párrafo 5° del Título I de la presente ley.’”

La indicación fue rechazada por doce votos en contra y uno a favor. Votaron en contra los diputados Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó a favor el diputado Pérez.

El número 10 fue aprobado por siete votos a favor, cinco en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados Lorenzini, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Cid, Jackson, Monsalve, Schilling y Sepúlveda. Se abstuvo el diputado Núñez (Presidente).

Número 17

17) Modifícase el artículo 34 de la siguiente forma:

a) Intercálase la frase “en tanto hayan sido empleados en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados y liquidados, o en solventar los gastos de administración que impliquen la organización de tales acciones o programas,” a continuación de la frase “así como los aportes que efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación,” y antes de la frase “con las obligaciones tributarias que les afecten,”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el tratamiento de los aportes mencionados en el inciso precedente, debiendo considerar, en todo caso, la aplicación de la ley N° 21.131 en lo referente al pago que deben recibir los órganos técnicos de capacitación.

Resultó aprobado por once votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock. Votó en contra la diputada Cid. Se abstuvo el diputado Sepúlveda.

Número 19.

19) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley. Se entenderá que los gastos en acciones de capacitación se encuentran debidamente autorizados a efectos de la aplicación de este beneficio, cuando cumplan con lo dispuesto en artículo 34 de la presente ley. Las cantidades a descontar de los impuestos no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal dependiente del contribuyente que efectúa gastos en programas de capacitación en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 9 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año, siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, podrá fijar anualmente por medio de una resolución fundada, los valores máximos a descontar por cada hora de capacitación realizada, dependiendo de la modalidad o características de la misma.”.

Indicación del diputado Jackson.

Para reemplazar el literal b) por el siguiente:

“b) El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, fijará anualmente mediante resolución fundada, los valores máximos a descontar por cada hora de capacitación realizada, dependiendo de la modalidad o características de la misma. Cuando el organismo de capacitación utilice los valores máximos fijados por el Servicio Nacional, deberá justificarse detalladamente su procedencia en relación a la modalidad y características de la capacitación respectiva.”

El número con 19, con su respectiva indicación, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Número 21,

21) Modifícase el artículo 38 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la palabra “costos” por la palabra “gastos”.

b) Sustitúyase la frase “los gastos” por la palabra “aquellos”.

c) Reemplázase, la frase “los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación”, por la siguiente “los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación que hayan sido empleados en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados, y que hayan sido acreditados ante Servicio

Nacional y certificados por este, de conformidad a las normas establecidas en la presente ley.”.

d) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Los aportes efectuados por las empresas adherentes que no sean utilizados en financiar acciones y programas de capacitación les deberán ser reembolsados por los organismos técnicos intermedios para capacitación dentro de los primeros 45 días del año siguiente al que se efectuó el respectivo aporte.”.

Resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Número 23

23) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma: (10-0-3)

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “así como el monto y la fecha en que se efectuaron los respectivos aportes”, la siguiente oración “y el costo total de las acciones y programas de capacitación ejecutados durante el ejercicio en el cual se hubiere efectivamente incurrido el gasto. Si las actividades de capacitación se hubieren desarrollado en dos o más ejercicios, la compensación a que se refiere el artículo 34 de la presente ley, se aplicará en la proporción en que hayan sido ejecutadas en cada uno de ellos”.

b) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Respecto de las liquidaciones y certificados señalados en los incisos precedentes, será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la presente ley.”

c) Reemplázase el actual inciso tercero que ha pasado a ser cuarto, por uno del siguiente tenor:

“Los antecedentes a que se refieren los incisos anteriores deberán estar visados por el Servicio Nacional el que, en caso de detectar cualquier circunstancia que modifique los costos previstos en el programa o los haga aparecer como injustificados o excesivos, o que las actividades de capacitación hayan sido efectuadas en condiciones distintas a las autorizadas, deberá remitir dichos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de que este último, evalúe la pertinencia de ejercer sus facultades fiscalizadoras y sancionatorias. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio Nacional.”.

Resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

INDICACIONES DEL EJECUTIVO

1) Para reemplazar el numeral 2), por el siguiente:

“2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Modifícase el literal d) de la siguiente forma:

i. Agrégase, a continuación de la palabra “capacitación”, la expresión “e intermediación laboral.”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “calificación laboral”, la frase “y la empleabilidad”.

b) Agregáse un literal e), nuevo, del siguiente tenor:

“e) Velar porque las acciones y programas de capacitación respondan a las necesidades de los sectores productivos, propendiendo al mejoramiento de la productividad, remuneraciones y la empleabilidad de los trabajadores.”.

2) Para intercalar el siguiente numeral 3), entre los actuales numerales 2) y 3), que ha pasado a ser 4), reenumerándose los siguientes numerales correlativamente:

“3) Modificase el artículo 3° de la siguiente manera:

a) Reemplázase el literal b) por el siguiente:

“b) Estimular el desarrollo y perfeccionamiento de mecanismos de información, orientación ocupacional e intermediación laboral, así como la asesoría técnica y la supervisión de los organismos que desarrollen dichas funciones.”.

b) Agrégase un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“c) Fomentar la inserción y mantención en el mercado del trabajo de los beneficiarios del sistema, por medio de acciones de seguimiento y acompañamiento laboral.”.

Las indicaciones números 1 y 2 resultaron aprobados por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Sepúlveda.

3) Para intercalar el siguiente numeral 22), entre los actuales numerales 20) y 21), que han pasado a ser 21) y 23), respectivamente, reenumerándose los siguientes numerales correlativamente:

“22) Agrégase en el artículo 37, el siguiente literal a), nuevo, pasando los literales a) y b), a ser b) y c), respectivamente:

“a) El veinte por ciento de los gastos de capacitación, y del costo de administración que implique la organización de la respectiva acción o programa por parte de un organismo técnico intermedio para la capacitación, cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no superen las 25 unidades tributarias mensuales. Quedarán eximidos de esta obligación los contribuyentes cuyos ingresos por ventas, servicios y otras actividades del giro hayan sido inferiores a 50.000 unidades de fomento en el último año calendario. En todo caso, las capacitaciones que se efectúen cuando se celebre un contrato de capacitación en los términos establecidos en el artículo 33 de la presente ley, estarán eximidas de esta obligación.”.

4) Para intercalar en el numeral 26), entre los literales b) y c), el siguiente literal c), pasando el actual literal c) a ser d):

“c) Agrégase un literal h), nuevo, del siguiente tenor:

“h) La ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidas a personas pertenecientes a grupos de la población que presentan bajos niveles de empleabilidad.”.

Las indicaciones números 3 y 4 resultaron aprobadas por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Artículo décimo primero.- Durante los primeros cinco años de vigencia de la ley, deberá remitirse a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados un informe que contenga una evaluación de la implementación y aplicación de

las reformas que introduce la presente ley, sugiriendo al efecto mantener la normativa o proponer modificaciones. El Informe deberá ser remitido cada año que se cumpla desde la entrada en vigencia de la ley.”.

Indicación del diputado Lorenzini:

Para intercalar, luego de las palabras “remitirse a la”, la frase “Comisión de Hacienda y a la”.

Fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente proyecto de ley que considera la aprobación, en iguales términos, de todas aquellas normas que fueron aprobadas por la unanimidad de los presentes en la votación efectuada en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, más las modificaciones introducidas al referido texto por esta Comisión de Hacienda (en negrita para facilitar su comprensión), originadas tanto en iindicaciones del Ejecutivo como parlamentarias.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo:

1) Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, los módulos de formación por competencias laborales que formen parte de carreras conducentes al otorgamiento de un título técnico de nivel superior, que sean impartidas por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades, que cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia de conformidad con la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Las entidades indicadas en el inciso precedente, a efectos de poder realizar acciones de capacitación en módulos de formación deberán contar con mecanismos de reconocimiento o convalidación de competencias, conocimientos y aptitudes que posea el trabajador. Un decreto supremo, que llevará la firma de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y de Educación, reglamentará las condiciones de financiamiento y registro de los módulos de formación por competencias impartidos por las instituciones señaladas en el inciso precedente. En ningún caso el precio pagado a las entidades que impartan los módulos de formación por competencias

podrá ser superior al valor que dichas entidades dispongan para los alumnos que no sean financiados por medio de la franquicia tributaria establecida en la presente ley.”.

c) Reemplázase el inciso quinto final por el siguiente:

“También podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, aquellas actividades destinadas a realizar cursos de los niveles básicos y medios, para trabajadores, en la forma y condiciones que se establezcan en un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

2) Para reemplazar el numeral 2), por el siguiente:

“2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Modifícase el literal d) del modo que sigue:

i. Agrégase, a continuación de la palabra “capacitación”, la expresión “e intermediación laboral,”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “calificación laboral”, la frase “y la empleabilidad”.

b) Agrégase un literal e), nuevo, del siguiente tenor:

“e) Velar porque las acciones y programas de capacitación respondan a las necesidades de los sectores productivos, propendiendo al mejoramiento de la productividad, remuneraciones y la empleabilidad de los trabajadores.”.

3) Para intercalar el siguiente numeral 3), ordenándose los siguientes numerales correlativamente:

“3) Modifícase el artículo 3° de la siguiente manera:

a) Reemplázase el literal b) por el siguiente:

“b) Estimular el desarrollo y perfeccionamiento de mecanismos de información, orientación ocupacional e intermediación laboral, así como la asesoría técnica y la supervisión de los organismos que desarrollen dichas funciones.”.

b) Agrégase un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“c) Fomentar la inserción y mantención en el mercado del trabajo de los beneficiarios del sistema, por medio de acciones de seguimiento y acompañamiento laboral.”.

4) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra “y” por una coma.

b) Agrégase a continuación de la palabra “vez” la frase “y las personas inactivas que pertenecen a la fuerza de trabajo potencial.”.

5) Reemplázase íntegramente el párrafo 2°, del Título preliminar, por el siguiente:

“Párrafo 2°

Del Consejo Superior Laboral

Artículo 9°.- Le corresponderá al Consejo Superior Laboral, creado por la ley N° 20.940, formular propuestas y recomendaciones de políticas públicas al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con materias de capacitación, formación para el trabajo e intermediación laboral.”.”

6) Modifícase el artículo 10, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.- Se entenderá por capacitación, o formación para el empleo, el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las competencias, aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejorar su empleabilidad, oportunidades y condiciones de vida, incrementando así la productividad nacional y procurando su necesaria adaptación a los cambios en los procesos tecnológicos, y a las modificaciones estructurales de la economía.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, después del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la frase:

“Estas actividades podrán ser financiadas con cargo a la franquicia tributaria que establece la presente ley y no estarán sujetas a la obligación de contribución dispuesta en el artículo 37, hasta un máximo de tres cursos por cada año.”.

7) Modifícase el inciso primero del artículo 12 de la siguiente forma:

a) Agrégase a continuación de la expresión “servicios de capacitación” la expresión “e intermediación laboral”.

b) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Los organismos técnicos de capacitación no podrán realizar acciones de capacitación o prestar servicios de capacitación a sociedades relacionadas, según estas se definen en el Título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, salvo que aquellos estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro.”.

8) Reemplázase el encabezamiento del artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social establecerá los elementos y características del programa de capacitación, el que en todo caso contendrá a los menos las siguientes menciones:”.

9) Reemplázase el artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- El comité bipartito estará constituido por tres representantes del empleador y tres de los trabajadores.

El comité se reunirá a requerimiento de a lo menos tres de sus integrantes, previa citación efectuada con a lo menos 10 días de antelación a la fecha de la sesión.

El comité deberá sesionar con a lo menos tres de sus miembros, y adoptará sus decisiones con el acuerdo de la mayoría de los representantes que se encuentren presentes en la reunión, y se formalizarán para los efectos del artículo 14 de esta ley en un programa de capacitación.

El tiempo dedicado a las reuniones del comité bipartito se entenderá como trabajado para todos los efectos legales.”.

10) Modifícase el inciso primero del artículo 19 de la siguiente forma:

a) Elimínase en el primer numeral la letra “y”.

b) Agrégase un nuevo numeral 2°, pasando el actual a ser 3°, del siguiente tenor:

“2° Registrar a los organismos constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, dedicadas preferentemente atender a personas de escasos recursos, que cuenten con la infraestructura y el personal adecuado, de conformidad con la resolución que dictará el Director Nacional para estos efectos. Los organismos que formen parte de este Registro Especial podrán ser objeto de financiamiento directo con cargo a recursos consultados en el Fondo Nacional de Capacitación, y”

11) Intercálase en el artículo 20, literal b), la frase “e intermediación laboral”, entre la frase “Acciones de capacitación” y la frase “cuyo financiamiento provenga del Fondo Nacional de Capacitación a que se refiere el Párrafo 5° del Título I de la presente ley.”.

12) Modifícase el inciso primero del artículo 21, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el numeral 1° por el siguiente:

“1° Contar con personalidad jurídica, cuyo único objeto social sea la prestación de servicios de capacitación, o éstos, conjuntamente con los de intermediación laboral.”.

b) Agrégase, en el numeral 2°, la siguiente frase a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido:

“Este requisito no será exigible para aquellas Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica que cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia de conformidad con la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.”.

c) Agrégase un numeral 5°, nuevo, del siguiente tenor:

“5° Presentar una declaración jurada en la que conste si sus representantes, administradores o directores, participaron en la propiedad o administración de un organismo sancionado con la cancelación del registro de conformidad con las normas de la presente ley. Asimismo, se deberá presentar esta declaración respecto del hecho de existir relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad, en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, entre el representante legal o cualquier otra persona con poder de decisión y las mismas personas de un organismo técnico que haya sido sancionada de acuerdo a la presente ley con la cancelación del registro.”.

13) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en su inciso tercero, la frase que se encuentra a continuación del punto seguido, por la siguiente frase “A los aportes realizados por las empresas para solventar los costos de la capacitación, y de la administración de tales acciones, que organicen los organismos técnicos intermedios para la capacitación, les será aplicable lo dispuesto en las normas del Párrafo 4° del Título I de esta ley.”

b) Intercálase en el literal e), del inciso quinto, entre las palabras “bienes” y “en” el vocablo “propios”.

c) Agrégase un nuevo inciso sexto del siguiente tenor:

“En caso de disolución de un organismo técnico intermedio para capacitación, de cancelación de su inscripción en el registro establecido en el artículo 24 de la presente ley, o de que éste se someta a un procedimiento concursal de liquidación voluntaria o forzosa, todos los aportes efectuados por las empresas adherentes, que se encuentren bajo su administración, y que hayan dado lugar a la compensación a que se refiere el artículo 34 de la presente ley, deberán ser traspasados al Fisco.”.

d) Agrégase un nuevo inciso final del siguiente tenor: “A los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación les estará prohibida la integración comercial o patrimonial de cualquier tipo, directa o a través de un tercero, con un Organismo Técnico de Ejecución de Capacitación”.

14) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:

i) Reemplázase la palabra “de” por la frase “relacionados con”.

ii) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase “Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que hayan hecho uso de la franquicia tributaria establecida en los artículos 34 y 36 de la presente ley, deberán velar por la veracidad, integridad, pertinencia y completitud de tales antecedentes, siendo directamente responsables de las deficiencias que dicha información pudiera presentar.”.

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i) Intercálase la frase “y los contribuyentes que hayan hecho uso de la franquicia tributaria a la que se refiere la presente ley” a continuación de la frase “Corresponderá al Servicio Nacional velar por que estos organismos” y antes de la frase “observen las disposiciones de esta ley”.

ii) Agrégase a continuación del punto aparte que pasa a ser una coma, la frase “en relación a las acciones comprendidas en esta ley”.

c) Agrégase en el inciso tercero a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Lo anterior no obsta a que, conforme a las reglas de aplicación general, los funcionarios del Servicio deban comunicar al Director Nacional, y este a su vez, oficiar al Servicio de Impuestos Internos, respecto de situaciones que pudieran constituir una infracción a las normas tributarias.”.

d) Modifícase el inciso cuarto de la siguiente manera:

i) Reemplázase la frase “que le caben al” por el vocablo “del”.

ii) Reemplázase la frase “a otros” por el vocablo “de otros”.

15) Reemplázase el artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31.- Las empresas, con cargo a la franquicia tributaria a la que tienen derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente ley, podrán efectuar acciones de capacitación tanto respecto de sus trabajadores, como de trabajadores de otras empresas que les provean de bienes o servicios, o, que le presten servicios en régimen de subcontratación o servicios transitorios de conformidad con las normas del título VII del Libro Primero del Código del Trabajo, sean éstas relacionadas o no, de conformidad con las normas que establece el Título XV de la ley N° 18.045, siempre y cuando éstas califiquen como empresas de menor tamaño de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416.

Los requisitos para ejecutar acciones de capacitación respecto de trabajadores de otras empresas no podrán, en ningún caso, ser distintas a aquellas aplicables a los trabajadores de la empresa titular de la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley.

Las acciones de capacitación que se realicen respecto de trabajadores de empresas distintas de aquella titular de la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley, no podrán dar lugar a ningún tipo de compensación, descuento o contraprestación, entre la empresa titular y la empresa proveedora o subcontratista.”.

16) Reemplázase el artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Las acciones de capacitación podrán ser ejecutadas en las instalaciones de la empresa o en otras instalaciones dispuestas al efecto, y en forma aislada o conjunta con otras empresas.

Las acciones de capacitación podrán ser efectuadas directamente por la empresa, o por los organismos técnicos de capacitación y demás instituciones citadas en el artículo 12 de la presente ley. Además, las empresas podrán recurrir a los organismos técnicos intermedios para capacitación, para que organicen programas de capacitación para su personal.”.

17) Modifícase el artículo 33 en la siguiente forma:

- a) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra “dos” por el vocablo “cuatro”.
- b) Reemplázase el inciso sexto por uno del siguiente tenor:

“Con todo, si los empleadores suscribieran contratos de capacitación, en un número igual o superior al diez por ciento de su dotación permanente, el cincuenta por ciento de los eventuales trabajadores, a lo menos, deberán ser:

- a) Personas con discapacidad certificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13º y siguiente de la ley N° 20.422 y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad,

- b) Personas que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por el Ministerio de Desarrollo Social, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos, o

- c) Personas mayores de 18 y menores de 25 años al momento de la celebración del contrato de capacitación.”.

- d) Intercálase a continuación del inciso sexto, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo, el siguiente inciso:

“Una resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo regulará estas acciones de capacitación y los beneficiarios definidos para este efecto.”.

18) Modifícase el artículo 34 de la siguiente forma:

- a) Intercálase la frase “en tanto hayan sido empleados en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados y liquidados, o en solventar los gastos de administración que impliquen la organización de tales acciones o programas,” a continuación de la frase “así como los aportes que efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación,” y antes de la frase “con las obligaciones tributarias que les afecten,”.

- b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el tratamiento de los aportes mencionados en el inciso precedente, debiendo considerar, en todo caso, la aplicación de la ley N° 21.131 en lo referente al pago que deben recibir los órganos técnicos de capacitación.

19) Modifícase el artículo 35 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la primera parte del inciso primero, hasta el primer punto seguido por la siguiente:

“Artículo 35.- El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos que tendrá el carácter de público, en el que los organismos técnicos de capacitación, o las empresas, inscribirán, previa aprobación del Servicio, los cursos de capacitación que son susceptibles de ser financiados con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente.”

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, aquellos cursos que no sean impartidos durante el plazo de dos años, contados desde su autorización, o desde la fecha de la última certificación efectuada por el Servicio Nacional, serán eliminados del Registro Nacional de Cursos. Asimismo, y sin perjuicio de las demás sanciones que sean procedentes de conformidad con la presente ley, el Servicio Nacional, podrá cancelar la inscripción cuando se constate que su ejecución no se ajusta a las características y condiciones informadas al momento de solicitar su inscripción.

El reglamento establecerá la forma y condiciones que debe cumplir la solicitud de inscripción de cursos, la que, en todo caso, deberá contener a los menos:

a. El nombre del curso, el que deberá tener una estricta vinculación con sus contenidos;

b. Los objetivos del curso con indicación de los medios para verificar su cumplimiento, y los mecanismos de evaluación, considerando variables de aprendizaje e impacto en la productividad y la empleabilidad;

c. La infraestructura, el personal y en general los medios requeridos para lograr los objetivos planteados;

d. Las técnicas metodológicas que se utilizarán en la dictación de los cursos y el material didáctico que se empleará; y

e. El valor del curso, con expresa mención y detalle de los costos asociados a su ejecución.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso tercero que pasa a ser inciso quinto, la frase “Esta norma” por la frase “La norma del inciso anterior” y la expresión “impartidos por los Centros de Formación Técnica, señalados” por la frase “impartidos por las instituciones señaladas”.

d) Suprímese el actual inciso cuarto.

e) Sustitúyese el actual inciso quinto que pasa a ser séptimo, por el siguiente:

“El Servicio Nacional deberá cautelar que las empresas y los organismos capacitadores cumplan con los requisitos y condiciones autorizadas para cada uno de los cursos, a fin de que las acciones de capacitación se realicen bajo costos razonables, apropiados y justificados.”.

20) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley. Se entenderá que los gastos en acciones de capacitación se encuentran debidamente autorizados a efectos de la aplicación de este beneficio, cuando cumplan con lo dispuesto en artículo 34 de la presente ley. Las cantidades a descontar de los impuestos no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal dependiente del contribuyente que efectúa gastos en programas de capacitación en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 9 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año, siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, fijará anualmente mediante resolución fundada, los valores máximos a descontar por cada hora de capacitación realizada, dependiendo de la modalidad o características de la misma. Cuando el organismo de capacitación utilice los valores máximos fijados por el Servicio Nacional, deberá justificarse detalladamente su procedencia en relación a la modalidad y características de la capacitación respectiva.”

21) Agrégase un artículo 36 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 36 bis.- Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que tengan derecho a descontar los gastos efectuados por capacitación de sus trabajadores con cargo a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley, podrán deducir de los pagos provisionales mensuales, los gastos en acciones de capacitación que se encuentran debidamente autorizados de conformidad con las siguientes reglas:

a) El monto a deducir como crédito en la declaración de cada mes, será el menor entre:

i) El de los gastos de capacitación que el contribuyente haya efectuado en el mes que corresponda a la declaración en que se lleve a cabo la deducción;

ii) El equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles a que se refiere el artículo 36 de la presente ley, del mes que corresponda a la declaración en que se efectúa la deducción. Dichas remuneraciones deberán acreditarse, a solicitud del Servicio de Impuestos Internos, mediante los libros de remuneraciones del contribuyente, planillas de pagos de cotizaciones u otros antecedentes, en la forma y plazo que éste determine, y

iii) El que resulte de dividir, el crédito por gastos de capacitación que establece la presente ley, imputado por el contribuyente al Impuesto de Primera Categoría en el año tributario anterior, por doce o por el número menor de meses en que el contribuyente hubiese efectuado actividades en el año comercial respectivo. Para estos efectos, el crédito imputado en el año anterior se reajustará en el porcentaje de variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor entre el mes de noviembre del año anterior a la declaración anual que corresponda y en el mes anterior a la declaración mensual en que se efectúe la deducción. En el caso que en el año tributario anterior, el contribuyente no hubiese imputado crédito por gastos de capacitación, este monto será el equivalente a 5% de los pagos provisionales que deban pagarse en la declaración respectiva.

b) El crédito determinado conforme a lo dispuesto en la letra anterior se imputará a los pagos provisionales mensuales que deban declararse y pagarse en el mes respectivo. Si de esta imputación resultare un remanente, éste podrá deducirse de la misma forma en el periodo mensual inmediatamente siguiente, conjuntamente con el crédito de ese mes, de haberlo, y así sucesivamente, hasta los pagos provisionales mensuales que correspondan al mes de diciembre de ese mismo año comercial. El remanente se reajustará en el porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor entre el mes respecto del cual se generó dicho remanente y en el mes a que correspondan los pagos provisionales a los que se imputa. Si al efectuar la imputación señalada respecto de los pagos provisionales mensuales que correspondan al mes de diciembre del año comercial respectivo resulta un remanente, éste podrá imputarse en la declaración anual en los términos del artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con todo, la suma de los créditos imputados en el año conforme a este artículo y reajustados de acuerdo a lo establecido en el literal b) del inciso anterior no podrá exceder el monto de la compensación tributaria que se determine conforme a lo dispuesto en la presente ley, por lo que, de producirse un exceso, el contribuyente deberá restituirlo en su declaración anual de impuestos respectiva. La suma que se deba reintegrar conforme a lo dispuesto precedentemente, debidamente reajustada en el porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de su declaración y pago y el de la referida declaración anual, se considerará para tales efectos, y para la aplicación de sanciones, como un impuesto sujeto a retención o recargo. Si de la comparación entre la suma de los créditos imputados mensualmente en el año y el crédito determinado, resulta una diferencia a favor del contribuyente, ésta se imputará en la declaración anual respectiva de acuerdo con las reglas de la presente ley.”.”.

22) Agrégase en el artículo 37, el siguiente literal a), nuevo, pasando los literales a) y b), a ser b) y c), respectivamente:

“a) El veinte por ciento de los gastos de capacitación, y del costo de administración que implique la organización de la respectiva acción o programa por parte de un organismo técnico intermedio para la capacitación, cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no superen las 25 unidades tributarias mensuales. Quedarán eximidos de esta obligación los contribuyentes cuyos ingresos por ventas, servicios y otras actividades del giro hayan sido inferiores a 50.000 unidades de fomento en el último año calendario. En todo caso, las capacitaciones que se efectúen cuando se celebre un contrato de capacitación en los términos establecidos en el artículo 33 de la presente ley, estarán eximidas de esta obligación.””

23) Modifícase el artículo 38 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la palabra “costos” por la palabra “gastos”.

b) Sustitúyase la frase “los gastos” por la palabra “aquellos”.

c) Reemplázase, la frase “los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación”, por la siguiente “los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación que hayan sido empleados en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados, y que hayan sido acreditados ante Servicio Nacional y certificados por este, de conformidad a las normas establecidas en la presente ley,”.

d) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Los aportes efectuados por las empresas adherentes que no sean utilizados en financiar acciones y programas de capacitación les deberán ser reembolsados por los organismos técnicos intermedios para capacitación dentro de los primeros 45 días del año siguiente al que se efectuó el respectivo aporte.”.

24) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 39, la frase “podrán descontar hasta un veinte por ciento adicional al monto del gasto imputable.”, por la que sigue: “tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a) Una reducción de un 30% de la contribución que exige el artículo 37 de la presente ley, y

b) Imputar a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley, hasta el 30% del costo de las actividades por sobre el valor hora fijado por el Servicio Nacional.”.

25) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “así como el monto y la fecha en que se efectuaron los respectivos aportes”, la siguiente oración “y el costo total de las acciones y programas de capacitación ejecutados durante el ejercicio en el cual se hubiere efectivamente incurrido el gasto. Si las actividades de capacitación se hubieren desarrollado en dos o más ejercicios, la compensación a que se refiere el artículo 34 de la presente ley, se aplicará en la proporción en que hayan sido ejecutadas en cada uno de ellos”.

b) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Respecto de las liquidaciones y certificados señalados en los incisos precedentes, será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la presente ley.”

c) Reemplázase el actual inciso tercero que ha pasado a ser cuarto, por uno del siguiente tenor:

“Los antecedentes a que se refieren los incisos anteriores deberán estar visados por el Servicio Nacional el que, en caso de detectar cualquier circunstancia que modifique los costos previstos en el programa o los haga aparecer como injustificados o excesivos, o que las actividades de capacitación hayan sido efectuadas en condiciones distintas a las autorizadas, deberá remitir dichos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de que este último, evalúe la pertinencia de ejercer sus facultades fiscalizadoras y sancionatorias. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio Nacional.”

26) Reemplázase el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44.- Existirá un Fondo Nacional de Capacitación, administrado por el Servicio Nacional, cuyo objetivo será mejorar la empleabilidad de las personas, por medio del financiamiento total o parcial de programas, acciones o proyectos vinculados con la capacitación, y la intermediación, seguimiento y acompañamiento laboral.

Las acciones, programas o proyectos financiados con cargo al Fondo Nacional de Capacitación deberán ser formulados considerando la información disponible sobre competencias y cualificaciones requeridas por los distintos sectores productivos de la economía, en conformidad con los recursos que fije la Ley de Presupuestos del Sector Público cada año.

El Servicio deberá anualmente reportar los efectos de las acciones, programas y proyectos financiados con cargo al Fondo, y los resultados en la empleabilidad.”

27) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- Las acciones, planes y proyectos financiados por el Fondo Nacional de Capacitación tendrán como beneficiarias preferentes, a aquellas personas que tienen dificultades para obtener un empleo, que carecen de las competencias o destrezas requeridas por los esquemas de producción, o personas que requieren adaptarse a los cambios en los procesos tecnológicos del sector productivo en el que se

desempeñan o a los cambios en los modelos de producción. Asimismo, serán beneficiarios preferentes los trabajadores, administradores o gerentes de empresas calificadas como de menor tamaño, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416.

28) Modifícase el artículo 46 en la siguiente forma:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinadas a trabajadores, administradores o gerentes de empresas calificadas como de menor tamaño de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416, y, que en función de sus características, no puedan acceder al financiamiento contemplado en el artículo 36 de esta ley. Las empresas beneficiarias de los programas que se establezcan con cargo al Fondo Nacional de Capacitación no podrán hacer uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 del presente Estatuto, durante el mismo año calendario en el que se hayan realizado las acciones de capacitación financiadas con cargo al Fondo Nacional de Capacitación.”

b) Sustitúyese el segundo párrafo del literal e), por el siguiente:

“Estas acciones podrán ser emprendidas por instituciones privadas sin fines de lucro, a que se refiere el numeral 2° del artículo 19 de la presente ley.”.

c) Agrégase un literal h, nuevo del siguiente tenor:

“h) La ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidas a personas pertenecientes a grupos de la población que presentan bajos niveles de empleabilidad”

d) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará las condiciones generales de aplicación de los programas establecidos en este artículo, sin perjuicio de las normas especiales que establezca la presente ley respecto de los programas indicados en las letras c) y d) del inciso primero precedente. Lo anterior, sin perjuicio, de las normas reglamentarias que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá dictar para la ejecución de cada uno de los programas en particular.”.

29) Agrégase un artículo 46 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 46 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a lo menos una vez al año, el Servicio llamará a un concurso público, por medio del cual seleccionará, de conformidad con las bases que dicte para tal efecto, los proyectos que contemplen actividades vinculadas con capacitación o intermediación laboral, para ser financiados total o parcialmente con cargo al fondo. En todo caso, el concurso deberá considerar el financiamiento de proyectos destinados a capacitar trabajadores de empresas calificadas como de menor tamaño, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416.

Podrán postular al concurso público todas las organizaciones que se encuentren constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro, en los términos y condiciones que determine el reglamento, que regulará además, la forma de presentación de los proyectos.

En todo caso, los proyectos deberán señalar a lo menos, sus objetivos específicos, los indicadores propuestos para verificar su cumplimiento, las acciones y componentes que contemplan, y el presupuesto de gastos explicitando la proporción que será financiada con cargo al Fondo.

El Servicio Nacional celebrará con el titular del proyecto seleccionado un convenio de transferencia por medio del cual se perfeccionará la entrega de los recursos, los que en todo caso, se encontrarán afectos a ser utilizados en el proyecto aprobado.

La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año la proporción de los recursos del Fondo Nacional de Capacitación que podrán ser asignados por medio de concursos públicos.”.

30) Agrégase un artículo 46 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 46 ter. Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán aportar al financiamiento de proyectos vinculados con la capacitación o la intermediación laboral, que hayan sido aprobados por el Servicio Nacional por medio del concurso público señalado en el artículo 46 bis. Tales aportes se estimarán como gasto necesario para producir la renta hasta un límite anual de 5000 unidades tributarias mensuales. Cualquier exceso sobre dicha cantidad se afectará con lo establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

31) Modifícase el artículo 47 del modo que sigue:

a) Intercálase en el inciso primero, entre el vocablo licitación y el punto seguido (.) que le sigue, la frase “pública, para el caso de los programas que establezca el Servicio Nacional, o por medio del concurso público que regula el artículo 46 bis de la presente ley”.

b) Elimínase el inciso cuarto y final.

32) Elimínanse los artículos 48, 49, 53 y 69.

33) Reemplázase el artículo 75 por el siguiente:

“Artículo 75.- Las empresas, los organismos técnicos de capacitación o los organismos técnicos intermedios para capacitación que infrinjan las normas de la presente ley, sus reglamentos, podrán ser sancionados con multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

Las sanciones que contempla esta ley se aplicarán administrativamente por los funcionarios del Servicio Nacional que determine el reglamento. Dichos funcionarios actuarán como ministros de fe y efectuarán la notificación de la resolución correspondiente.

Las resoluciones que apliquen las multas administrativas serán impugnables en sede administrativa sólo mediante el recurso de reposición de conformidad a las reglas generales y serán reclamables ante el Juez de Letras del Trabajo, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la presente ley, el Servicio Nacional llevará un registro público y electrónico que se actualizará mensualmente, y que tendrá por objeto informar acerca de las sanciones aplicadas a las entidades sujetas a su fiscalización por conductas consideradas en los Tramos Uno y Dos de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”.

34) Agrégase los siguientes artículos 75 bis y 75 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 75 bis.- El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio por el Servicio Nacional, o a petición de interesado, quien deberá acompañar a su solicitud, todos los antecedentes que la fundamentan.

Los funcionarios del Servicio deberán informar acerca de la materia específica objeto de la fiscalización realizando las diligencias proporcionales a dicho fin, evitando en lo posible afectar el desenvolvimiento normal de las actividades de la entidad fiscalizada.

Las actuaciones de los funcionarios del Servicio Nacional, deberán constar en un acta que indicará el lugar y la fecha de la actuación, la descripción detallada de los hechos constatados, la identificación de las personas presentes durante el acto de fiscalización, y la posible sanción asociada a los hechos observados. Una vez notificada el acta a la que se refiere este inciso, el fiscalizado tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos ante el Servicio.

Conjuntamente con los descargos, se podrán acompañar antecedentes y rendir todas las pruebas que tengan relación directa con el asunto sometido a conocimiento del Servicio y que sean necesarias para su resolución, pudiendo rechazarse las pruebas o antecedentes que sean manifiestamente impertinentes o innecesarios.

El Servicio deberá dictar dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo para efectuar descargos, una resolución fundada que determinará la responsabilidad del infractor, indicándose los antecedentes que acreditan los hechos que configuraron la infracción y la sanción aplicada al caso concreto. En caso de no acreditarse la infracción, deberá dictarse una resolución fundada al efecto.”.

“Artículo 75 ter.- Las empresas, los organismos técnicos de capacitación o los organismos técnicos intermedios para capacitación, durante el ejercicio de las facultades establecidas en este Título por parte del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, tendrán los siguientes derechos:

a. Derecho a ser notificado del inicio del procedimiento sancionatorio, con la indicación de las materias específicas objeto del procedimiento, las disposiciones legales en que éste se sustenta y la información esencial del procedimiento.

b. Derecho a formular preguntas, observaciones, alegaciones y peticiones durante el procedimiento sancionatorio, y a aportar documentos e información y a la devolución de los documentos originales aportados, una vez finalizado el procedimiento.

c. Derecho a un procedimiento oportuno y dentro de los plazos establecidos por la ley.

d. Derecho a ser informado del resultado del procedimiento; a ser notificado debidamente de las sanciones que se apliquen y a ejercer los recursos administrativos y judiciales que establece la ley.”.

35) Reemplázase el artículo 76 por el siguiente:

“Artículo 76.- El Servicio Nacional podrá imponer las sanciones a las infracciones a la presente ley y sus reglamentos dentro del rango y los tramos que se señalan en el inciso siguiente, y en consideración a los criterios establecidos en el artículo 76 ter.

Para efectos de la aplicación del rango general indicado en el artículo 75, se establecen los siguientes tramos, los que se aplicarán a cada hecho constitutivo de infracción de acuerdo a la gravedad del mismo:

a. Tramo Uno: De 75 a 100 Unidades Tributarias mensuales.

b. Tramo Dos: De 51 a 74 Unidades Tributarias mensuales.

c. Tramo Tres: De 26 a 50 unidades tributarias mensuales.

d. Tramo Cuatro: De 3 a 25 unidades tributarias mensuales.

36) Agrégase un artículo 76 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 bis.- Sin perjuicio de las facultades generales del Servicio Nacional para imponer las sanciones a las infracciones a la presente ley y sus reglamentos, las conductas que a continuación se describen se sancionaran de acuerdo con las siguientes reglas:

Se aplicará el Tramo Uno a la comisión de las siguientes conductas:

a. Ocultar o negarse a exhibir los libros, formularios u otros documentos justificativos de las acciones de capacitación u obstaculizar o impedir por cualquier otro medio la fiscalización del Servicio Nacional.

b. Negar, retrasar injustificadamente la entrega de la información o entregar información falsa o manifiestamente incompleta, requerida por el Servicio Nacional conforme lo señalado en el artículo 19 de la presente ley.

c. Cobrar a los participantes todo o parte del valor de las acciones de capacitación.

d. Utilizar la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas, siempre que dicha diferencia recaiga en aquellas condiciones esenciales que el Servicio Nacional ha tenido en cuenta al momento de aprobar el curso o acción, y sin las cuales ellos no habrían sido aprobados. El reglamento determinará los criterios sobre la base de los cuales se calificará una condición como esencial.

e. La reiteración o reincidencia de conductas que sean sancionables de acuerdo al Tramo Dos establecido en el inciso siguiente.

Se aplicará el Tramo Dos a la comisión de las siguientes conductas:

a. Utilizar la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas, siempre que dicha diferencia recaiga en una condición no esencial, en tanto esta afecte al correcto desarrollo de la acción o curso, o el objeto de las mismas, conforme a lo señalado en la letra d) del inciso precedente.

b. Ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio Nacional.

c. Entregar información al Servicio Nacional en forma errónea, incompleta o inexacta. Al efecto, el reglamento establecerá criterios relativos a las características de la información.

d. La reiteración o reincidencia de conductas que sean sancionables de acuerdo al Tramo Tres establecido en el inciso siguiente.

Se aplicará el Tramo Tres a la comisión de las siguientes conductas:

a. No llevar al día el registro de materias o de asistencia de conformidad a los criterios que determine el reglamento.

b. No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.

c. Informar a un participante en un tramo o modalidad distinta a la que le corresponda de acuerdo a su remuneración, vínculo laboral o ambos.

d. Incumplir las instrucciones generales dictadas por el Director Nacional del Servicio.

e. La reiteración o reincidencia de conductas que sean sancionables de acuerdo al Tramo Cuatro establecido en el inciso siguiente.

Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los incisos anteriores, que contravengan lo dispuesto en la presente ley y

sus reglamentos, y que no tengan como sanción la cancelación del registro de acuerdo al artículo 77, serán sancionadas por el Servicio Nacional conforme al Tramo Cuatro.

37) Agrégase un artículo 76 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 ter.- Para la determinación del monto de la multa a aplicar, considerando los tramos establecidos en el artículo anterior y el rango general aplicable de acuerdo con el artículo 75 de la presente ley, se deberán considerar, según sean aplicables, las siguientes circunstancias:

- a. La gravedad del daño causado.
- b. La conducta anterior del infractor. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado previamente de conformidad con la presente ley, dentro de un período de 2 años contados desde la fecha de notificación del acto que impone la primera sanción.
- c. La cantidad de trabajadores involucrados o afectados por los hechos objeto de la infracción y el monto involucrado.
- d. El beneficio económico obtenido producto de la infracción objeto de la sanción. Se entenderá siempre la existencia de beneficio económico cuando se trate de las conductas sancionables de acuerdo al Tramo Uno.
- e. Nivel de participación del infractor en la comisión de los hechos objeto de la infracción.
- f. Colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos o en la reparación del cumplimiento de la normativa infringida, la que deberá manifestarse a través de hechos positivos.”.

38) Agrégase un artículo 76 quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 quáter.- El Servicio Nacional podrá disponer la suspensión de la inscripción en los registros a los que se refieren los artículos 19 y 24, cuando los organismos técnicos de capacitación y los organismos técnicos de intermedios para capacitación objeto de un procedimiento administrativo sancionatorio en el que la conducta infraccional sea de aquellas sancionadas con la cancelación de su inscripción en el registro, existiendo a su respecto antecedentes suficientes que justifiquen la pertinencia de la suspensión como medio para cautelar el buen funcionamiento del sistema de capacitación y empleo..

La suspensión deberá efectuarse mediante la dictación de resolución fundada del Director Nacional, la cual deberá publicarse por el Servicio Nacional en el sitio electrónico institucional, una vez que la misma haya sido notificada al organismo técnico. En la referida resolución deberán señalarse detalladamente los antecedentes que fundan la procedencia de la suspensión.

En contra de la resolución del Director Nacional que disponga la suspensión de un organismo técnico podrá reclamarse en sede administrativa solo mediante el recurso de reposición, de conformidad a las reglas generales y ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente al domicilio del afectado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución respectiva. El Juez resolverá sin forma de juicio, previo informe del Servicio Nacional.

Notificada la suspensión del registro, los organismos técnicos de capacitación sólo podrán ejecutar las acciones de capacitación que hayan sido aprobadas por el Servicio Nacional con una fecha anterior a la del acto de suspensión. En el caso de organismos técnicos intermedios para capacitación, no podrán recibir nuevos aportes, limitándose su gestión a los aportes que se hayan efectuado de manera previa a la suspensión.

La aplicación de la suspensión es sin perjuicio de la aplicación de la sanción de multa o cancelación del registro que sea procedente una vez terminado el procedimiento administrativo que dio lugar a la suspensión.”.

39) Agrégase un artículo 76 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 quinquies.- El que sin contar con la autorización correspondiente desarrollare actividades que en virtud de esta ley estuvieren reservadas a los organismos técnicos de capacitación o a los organismos técnicos intermedios para capacitación será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.”.

40) Modifícase el artículo 77 en la forma siguiente:

a. Reemplázase en su inciso tercero la frase “transcurrido un año, contado” por la frase “transcurridos cinco años contados”, y

b. Agregáse en el inciso cuarto y último, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“De esta resolución podrá reclamarse en los términos establecidos en el artículo 28 de esta ley.”.

41) Modifícase el artículo 78 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el literal b) las frases “por la Comisión Resolutiva” y “de dicha Comisión” por las frases “por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia” y “de la Fiscalía Nacional Económica” respectivamente.

b) Agrégase un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) Cuando no registren servicios al Sistema por un período igual o superior a cuatro años calendario.”.

42) Modifícase el inciso tercero del artículo 80 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “dos años” por la frase “cinco años”.

b) Agréguese a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Esta inhabilidad no será aplicable a aquellos organismos técnicos cuyo registro haya sido cancelado de conformidad con la letra d) del artículo 78.”.

43) Agrégase un artículo 81 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 81 bis.- El que encontrándose obligado por ley o reglamento a entregar información al Servicio Nacional, o siendo legalmente requerido por éste para ello, le entregare información falsa, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, sin perjuicio de las sanciones de multa que corresponda aplicar conforme a la ley.

Con la misma pena será sancionado el que, encontrándose en las circunstancias previstas en el inciso precedente, entregare a la autoridad información incompleta, en términos tales que la información omitida fuere inductiva a error en la apreciación de la información entregada o a una errada asunción acerca de los hechos sobre los cuales se omitió informar.”.

44) Intercálase en el literal d) del inciso primero del artículo 83 la frase “y prestar servicios de intermediación y colocación laboral” a continuación de la frase “Proporcionar orientación ocupacional” y antes de la frase “a los trabajadores en conformidad a lo previsto en la presente ley”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los nuevos reglamentos a los que alude esta ley, y las modificaciones a reglamentos vigentes que sean necesarias para su ejecución, deberán ser dictados dentro del plazo 180 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, los reglamentos que regulen los programas a que se refiere el artículo 46 de la ley N° 19.518, de acuerdo a lo establecido en el literal c), del numeral 26) del artículo único de la presente ley, deberán dictarse dentro del plazo de 90 días contado desde su entrada en vigencia. En el intertanto se aplicarán a tales programas las disposiciones vigentes al momento de la publicación de la presente ley.

Artículo tercero.- En tanto no se dicte el reglamento que regule las condiciones de financiamiento y registro de los módulos por competencias a que se refiere el literal b) del número 1 del artículo único de la presente ley, se mantendrán vigentes las condiciones de financiamiento establecidas de conformidad con el artículo 20 del Decreto Supremo N° 186, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo cuarto.- No será exigible respecto de los centros de formación técnica estatales creados por la ley N° 20.910, la acreditación institucional a que se refiere el literal a) del número 1 del artículo único de la presente ley, en tanto no transcurra el plazo establecido en el artículo tercero transitorio de la referida ley.

Artículo quinto.- Los organismos técnicos intermedios para la capacitación deberán mantener las cuentas a que se refieren los artículos 8° y 15° del decreto supremo N° 122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento especial de la ley N° 19.518 relativos a los organismos técnicos intermedios para capacitación, hasta por un plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, respecto de los aportes realizados por las empresas adherentes hasta el 31 de diciembre del año anterior al de entrada en vigencia de la presente ley. Las acciones de capacitación ejecutadas con cargo a estos aportes, se regirán por las disposiciones vigentes al momento del aporte. Con todo, los recursos no usados al año siguiente del aporte, serán destinados por los organismos técnicos intermedios para la capacitación, en los términos y condiciones que determine el Servicio Nacional, al financiamiento de programas de capacitación para personas pertenecientes a grupos definidos como vulnerables por resolución del Director Nacional, de acuerdo a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 33 de la presente ley, y para trabajadores de empresas calificadas como de menor tamaño.

Artículo sexto.- El plazo de dos años establecido en el inciso segundo, nuevo, del artículo 35 de la ley, que fue incorporado por el literal b) del número 18, del artículo único de la presente ley, se computará para los cursos inscritos en el Registro Nacional desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo séptimo.- Lo dispuesto en el inciso tercero, nuevo, del artículo 35 de la ley, que fue incorporado por el literal b) del número 15, del artículo único de la presente ley, no será aplicable respecto de los cursos que se hayan inscrito hasta el 31 de diciembre del año en que entre en vigencia la presente ley.

Artículo octavo.- Los organismos técnicos de capacitación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no se encuentren constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, solamente podrán prestar servicios de capacitación a trabajadores de sociedades relacionadas, según éstas se entienden en los términos que establecen las normas del Título XV de la ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores, por el plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigencia de presente ley.

Artículo noveno.- Entre el tercer y séptimo año de vigencia de esta ley, el monto que deberá asignarse en los términos previstos en el artículo 46 bis de la ley N° 19.518, incorporando por el numeral 29 de la presente ley, no podrá ser inferior al promedio de todos los excedentes de capacitación disponibles para financiar programas de becas laborales, denominados becas de segundo año y becas de tercer año, regulados en el Reglamento especial de la ley N° 19.518 relativo a los organismos técnicos intermedios para capacitación, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019. Este promedio será determinado mediante resolución del Servicio Nacional, previa visación del Director de Presupuestos.

Durante el último año del periodo referido en el inciso precedente, el Servicio Nacional convocará a entidades especializadas a un estudio de evaluación de los programas financiados por este medio, en base al cual podrá proponer al Ministerio del Trabajo y Previsión Social el monto que debería asignarse por medio de concurso público.

Artículo décimo.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.

Artículo décimo primero.- Durante los primeros cinco años de vigencia de la ley, deberá remitirse a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados un informe que contenga una evaluación de la implementación y aplicación de las reformas que introduce la presente ley, sugiriendo al efecto mantener la normativa o proponer modificaciones. El Informe deberá ser remitido cada año que se cumpla desde la entrada en vigencia de la ley.”

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 3 de abril, 6 y 17 de junio, 2 de julio, y 20 y 26 de noviembre, todas de 2019, y 15 de enero del año en curso con la asistencia de los diputados (a) señores (a) Pepe Auth Stewart (integrante de la Comisión hasta el 17 de diciembre pasado), Sofía Cid Versálovic, (reemplaza al diputado Carlos Kuschel a partir del 3 de septiembre pasado), Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva (integrante de la Comisión hasta el 3 de septiembre pasado), Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Alexis Sepúlveda Soto (reemplaza al diputado Pepe Auth a partir del 17 de diciembre pasado) y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Reemplazos temporales

En sesión del 6 de junio de 2019, el diputado señor Alejandro Santana Tirachini, fue reemplazado por el diputado señor Sebastián Torrealba Alvarado.

Asistieron a algunas sesiones los diputados señor Jorge Brito Hasbún, Ramón Galleguillos Castillo y la diputada señora Paulina Núñez Urrutia.

El diputado señor Pepe Auth Stewart, luego de dejar de ser miembro permanente de la Comisión, asistió, igualmente, a todas las demás sesiones en las que se trató el proyecto de ley en informe.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2020



MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión